

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. OBJETO

El Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en adelante el Proyecto de Ley, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437¹, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

El objeto del Proyecto de Ley es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2025, en aplicación de la disposición constitucional antes indicada y del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437. La aprobación de la citada norma resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal para obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el año 2025, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público y una prudente administración de la deuda durante dicho año, entre otras medidas relacionadas.

2. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES

Como cuestión previa, cabe indicar que la Ley N° 29158² prevé en su artículo 7 que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo; precisando que sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley.

En dicho contexto, como se ha señalado el artículo 78 de la Constitución Política del Perú dispone que el Presidente de la República remite el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal.

Asimismo, el acotado precepto constitucional dispone que:

- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o del Banco de la Nación (BN) no se contabilizan como ingreso fiscal.
- No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
- No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

¹ Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, corresponde tener en cuenta que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público establece, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el numeral 1 precedente.

Así, el marco jurídico habilitante del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 lo constituye no sólo el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que contiene el mandato de su elaboración al Poder Ejecutivo y el plazo perentorio para su remisión al Poder Legislativo, y el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437; sino también el artículo 75 de la misma Carta Magna que establece que:

- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a Ley.
- Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

En ese marco, se propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La elaboración del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se realiza considerando el mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto; atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones; entre otros.

Con el presente proyecto normativo se busca regular, entre otros aspectos, las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2025 y, en concordancia con lo establecido por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, establecer, fundamentalmente:

- i) El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2025, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable;
- ii) El destino general del monto máximo de endeudamiento; y,
- iii) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el Año Fiscal 2025, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Respecto a la necesidad, la aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal para obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el Año Fiscal 2025, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público y una prudente administración de la deuda durante dicho año, entre otras medidas relacionadas.

En tal sentido, dentro del plazo previsto (hasta el 30 de agosto de 2024), se elabora el presente proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a efectos de proceder con su posterior remisión al Congreso de la República.

2. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (18 artículos), así como nueve Disposiciones Complementarias Finales y ocho Disposiciones Complementarias Modificatorias.

1. Es así que el **Capítulo I** del Proyecto de Ley establece, entre otros, los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2025, la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, la aprobación de emisión de bonos y operaciones de administración de deuda, así como su implementación.

Por su parte, el **Capítulo II** contiene disposiciones referidas al plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite, la colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez, la reasignación de acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones, la suscripción de acciones en dicha Corporación, la contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la aprobación del Convenio Constitutivo y contribución al Fondo Multilateral de Inversiones IV, la autorización del pago de obligaciones transferidas al Gobierno Nacional por la Ley N° 30900³, la autorización para participar en esquemas de facilidades financieras regionales bajo el ámbito de organismos multilaterales de crédito, la ampliación de los plazos señalados en los Decretos de Urgencia N° 010-2022⁴ y N° 023-2022⁵, entre otros.

2. Dicho lo anterior, corresponde precisar que mediante los **artículos 1 y 2** se establecen el objeto de la norma y se propone fijar para el año 2025 en 0.1% la

³ Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

⁴ Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.

⁵ Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.

comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, aplicable a casos en los que la entidad atienda con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de Contragarantía, según corresponda.

Las operaciones de endeudamiento son gestionadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), en su calidad de Agente Financiero Único del Estado. Los recursos provenientes de las referidas operaciones son destinados a financiar proyectos o programas de inversión de las entidades del Sector Público. Las obligaciones (deuda) derivadas de estas operaciones de endeudamiento contratadas, son atendidas por el Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto del sector público.

Asimismo, dentro del Sector Público existen entidades que cuentan con recursos propios o asignados en forma específica (p.e., Canon, Regalías, FONCOMUN, FONCOR) que se destinan a atender sus necesidades de financiamiento de proyectos y/o programas. Dentro de este grupo de entidades, las empresas públicas generan sus propios recursos con los cuales pueden atender sus requerimientos de financiamiento de sus intervenciones, sin tener que depender de las asignaciones que se hagan en los presupuestos anuales del Sector Público.

En ese contexto, a fin de “compensar” la asignación de recursos públicos entre las entidades del Estado Peruano, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437 ha dispuesto que el MEF efectúe el cobro de una comisión anual solo en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento contratadas para financiar sus intervenciones.

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al MEF, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. Los montos que se han cobrado en los últimos años por este concepto son:

COMISION ANUAL 2018 AL 2022		
AÑO	DOLARES	SOLES
2018	740 937,53	252 261,95
2019	476 400,65	311 714,26
2020	508 399,46	297 056,07
2021	438 461,58	332 033,17
2022	409 825,55	262 797,97
2023	358 831,61	304 2956,63
2024 (ENE-JUN)	107 311,34	123 583,65

Fuente DADCE-DGTP

Es necesario precisar que esta Comisión se cobra a las entidades que pagan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las Operaciones de Endeudamiento que son materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda.

Los recursos recaudados por concepto de “Comisión Anual” son incorporados en el presupuesto institucional del MEF que, en aplicación del inciso 1 del numeral 15.3

del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441⁶ y del Decreto Supremo N° 043-2022-EF⁷, se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto General de la República.

Cabe indicar que, el porcentaje de esta comisión, desde que fue aprobado en el año 1996, no ha sido modificado hasta la fecha (2024), y no se ha aplicado a la gran mayoría de las operaciones de endeudamiento concertadas por el Gobierno Nacional; habiéndose aplicado principalmente a las empresas públicas como SEDAPAL, COFIDE y algunos Gobiernos Regionales y Locales que cuentan con recursos de Canon.

3. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno, y el destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2025 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 9⁸ del Decreto Legislativo N° 1437, dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal establece, entre otros aspectos, el monto máximo de las operaciones de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) aplicable.

Asimismo, de conformidad con el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF⁹, corresponde a la DGTP formular y coordinar el informe que sustente los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, para cada año fiscal.

Por su parte, la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público que autoriza, entre otros, el monto máximo de las concertaciones de operaciones de endeudamiento a cargo del Gobierno Nacional y sus garantías, constituye el marco legal que permite acordar las operaciones de endeudamiento, externo e interno, durante un determinado año fiscal.

A. Del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027

Las fortalezas macrofiscales que ha acumulado el país permiten tener una mayor capacidad de respuesta frente a choques adversos sin que ello afecte su sostenibilidad fiscal. Gracias al largo historial de gestión prudente y responsable, el Perú cuenta con niveles de déficit fiscal y deuda pública que continúan posicionándose entre los menores de países emergentes. Estas

⁶ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

⁷ Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

⁸ **Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público**

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.

3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1.”

⁹ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

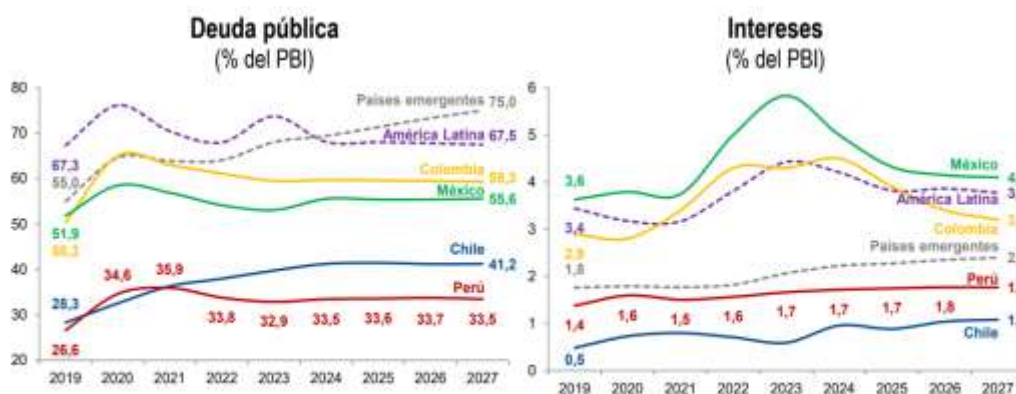
fortalezas contribuyen a consolidar la confianza de los mercados financieros en el país, reflejado en un riesgo país que se ha mantenido bajo y estable respecto a economías emergentes.

Cabe resaltar que ante el contexto complejo presentado en 2023 y las implicancias para 2024, algunos organismos internacionales han recomendado una reducción más gradual del déficit fiscal, situación que ha sido interiorizada por los agentes económicos.

En ese contexto, el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM 2024-2027) plantea fortalecer el proceso de consolidación fiscal a través de una trayectoria fiscal más gradual que dé viabilidad a la recuperación económica del país y otras medidas que fortalezcan las cuentas fiscales.



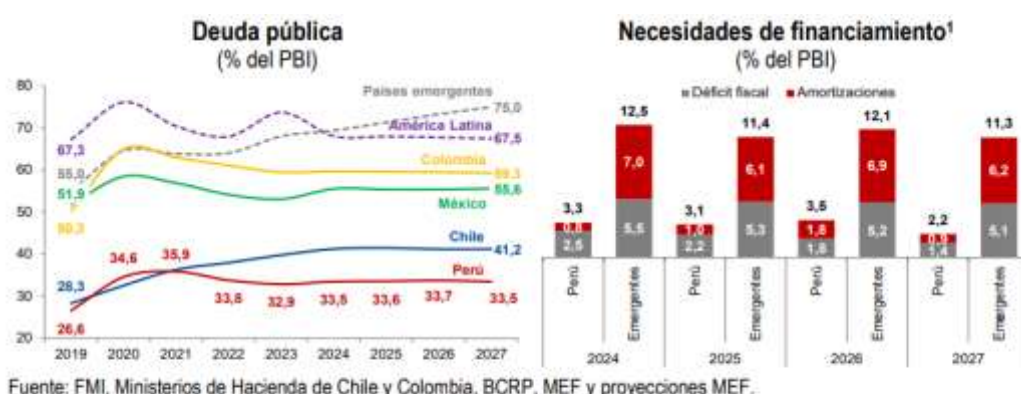
Cabe notar que, considerando la trayectoria fiscal propuesta, el país mantiene su sólida posición fiscal entre economías emergentes, con déficits fiscales moderados, y niveles bajos de deuda pública e intereses. Así, tanto los niveles de déficit fiscal como de deuda pública del Perú se mantendrán entre los más bajos entre los grupos de emergentes, América Latina y El Caribe y los países con similar calificación crediticia, evidenciando una posición fiscal que permite adoptar una senda de consolidación más gradual.



Es importante mencionar que el manejo responsable y prudente de las finanzas públicas ha demostrado el compromiso del país con la sostenibilidad fiscal, ya que tiene un marco macro fiscal comprehensivo centrado en reglas fiscales.

De acuerdo con el IAPM 2024-2027, la deuda pública de Perú llegará a un máximo de 33,7% del PBI en 2026 y tendrá una tendencia decreciente en los siguientes años en línea con el proceso de consolidación fiscal del país, el cual tiene como objetivo retornar gradualmente a las reglas fiscales de mediano plazo (1,0% del PBI para el déficit fiscal y 30% del PBI para la deuda pública). Además, el país cuenta con una posición favorable de la composición de la deuda pública, que reduce considerablemente su exposición a choques de tasas de interés y de refinanciamiento.

Con ello, la deuda pública de Perú será significativamente inferior al promedio de países emergentes (cerca de 70% del PBI). Asimismo, las necesidades de financiamiento de Perú (alrededor de 3,1% del PBI) se mantendrán como una de las menores entre economías emergentes (promedio 11,8% del PBI). En ese sentido, el país tiene un firme compromiso con preservar la sostenibilidad fiscal, pues es un elemento clave para mantener su resiliencia frente a choques negativos, y generar espacio fiscal para llevar a cabo reformas estructurales que promuevan un mayor crecimiento potencial y bienestar de los ciudadanos.



Fuente: FMI, Ministerios de Hacienda de Chile y Colombia, BCRP, MEF y proyecciones MEF.



Nota: Según las reglas macrofiscales vigentes, la deuda pública no debe ser superior a 38% del PBI y debe tener un retorno gradual al cumplimiento de su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI).

Fuente: BCRP y proyecciones MEF.

B. De la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2024 - 2027

La Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2024 – 2027 (EGIAP 2024 - 2027) plantea objetivos estratégicos que se encuentran alineados con la finalidad de la gestión integrada de los activos y pasivos financieros de “dar sostenibilidad financiera a la ejecución de actividades económicas en línea con

la disponibilidad de los Fondos Públicos”, establecida en el marco de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), tales como:

1. Gestionar el endeudamiento público en línea con las reglas fiscales, contribuyendo a la sostenibilidad de la deuda.
2. Consolidar un mercado estratégico de deuda pública local en soles.
3. Fortalecer la gestión eficiente de los recursos públicos.

La EGIAP 2024-2027 también incluye un análisis cuantitativo de la gestión de la deuda durante el período de vigencia de esta, mediante la evaluación de escenarios que se encuentran alineados a los supuestos utilizados para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 (MMM 2024-2027) e incorpora operaciones de administración de deuda (OAD), con el objetivo de optimizar la estructura de la deuda pública y reducir la exposición a los riesgos financieros asociados a esta. Los resultados de este análisis se presentan a continuación:

Proyecciones de indicadores de la deuda pública bruta del SPNF al cierre de 2027

Indicador	Diciembre 2023 1 /	Rango al cierre de diciembre de 2027
Porcentaje de soles en el saldo bruto	49,2%	54,4% - 59,6%
Porcentaje de deuda a tasa fija nominal en el saldo bruto	84,8%	85,0% - 87,8%
Porcentaje de deuda interna en el saldo bruto	49,4%	54,3% - 59,0%
Vida media (años)	12,5	11,7 - 11,0
Reprecio medio (años)	11,8	10,8 - 10,4
Concentración de amortizaciones en los próximos 12 meses 2 /	1,4%	3,0% - 3,0%
Porcentaje del flujo de financiamiento en moneda local 3 /	84,1%	53,6% - 63,7%

Fuente: Dirección General del Tesoro Público – Ministerio de Economía y Finanzas.

1_/ Cifra preliminar.

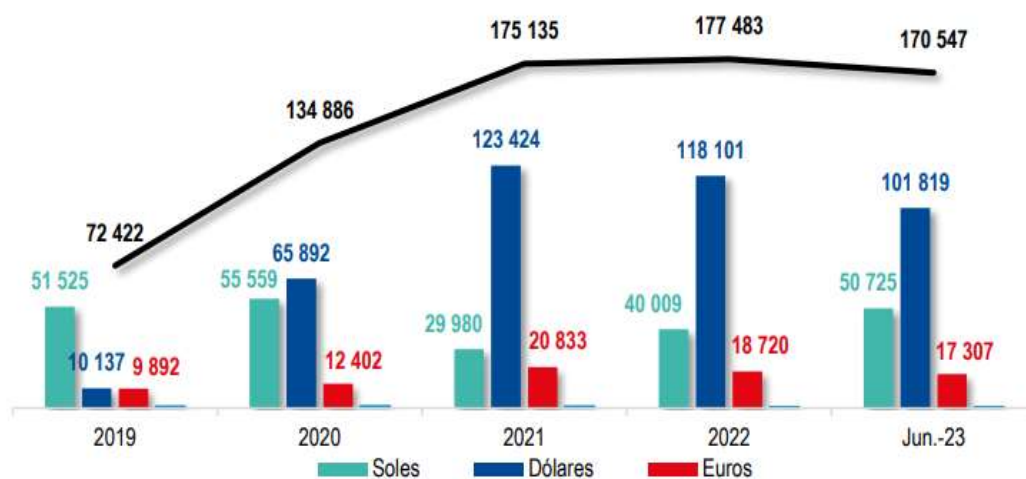
2_/ Indicador que mide la presión más inmediata de pagos.

3_/ Incluye el financiamiento de las operaciones de administración de deuda.

La deuda pública neta del Sector Público No Financiero (SPNF) se define como la diferencia de los pasivos y los activos financieros, y muestra la posición de los pasivos descubiertos. La deuda pública neta del SPNF registra una caída de 3,9%, equivalente a S/ 6 915 millones, al cierre del primer semestre de 2023.

Composición por monedas de la deuda pública neta del SPNF

En millones de S/



Fuente: Dirección General del Tesoro Público – Ministerio de Economía y Finanzas.

La gestión integrada de los activos y pasivos financieros se realiza en el marco de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) y del Sistema Nacional de Tesorería. Una gestión eficiente de los Fondos Públicos requiere, por un lado, que se asegure la disponibilidad de estos para la atención oportuna de las obligaciones y, por otro, reducir el costo de oportunidad de su liquidez. El marco normativo vigente y la administración centralizada de los Fondos Públicos dentro de la Cuenta Unica del Tesoro Público (CUT) posibilita su plena fungibilidad.

En ese sentido, se usaron recursos de la CUT bajo el principio de fungibilidad por S/ 5 522 millones para cubrir recursos que no se habían podido obtener mediante emisiones de bonos locales. No obstante, a medida que las condiciones financieras, y el entorno político y social doméstico se estabilizaron, las emisiones de bonos soberanos se dinamizaron.

C. De la evolución del Programa Anual de Concertaciones Externas e Internas, periodo 2018 - 2023

La Programación Multianual de Concertaciones (PMC) es la herramienta de gestión a través de la cual se programan las concertaciones de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, y está en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual y los objetivos y políticas de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros.

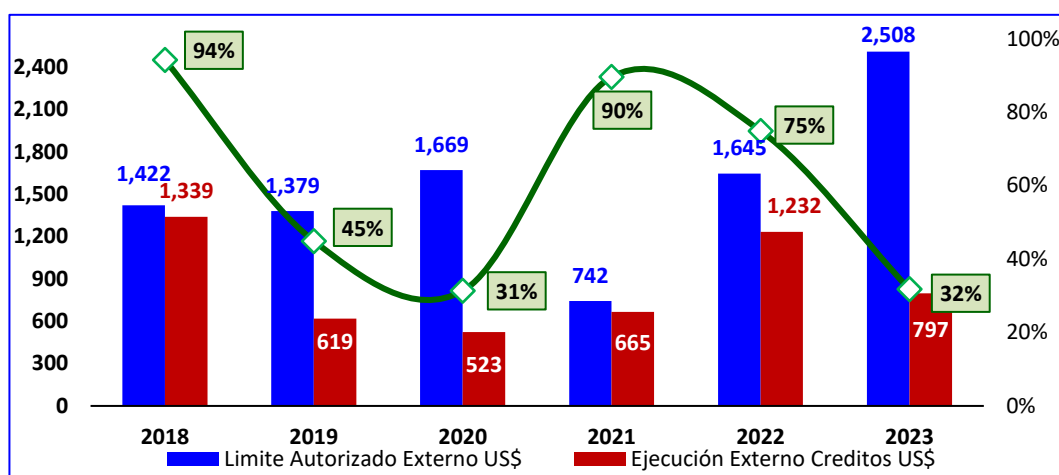
En el Programa Anual de Concertaciones (PAC), se programan las operaciones de endeudamiento del año fiscal en curso, asimismo, es insumo básico para la elaboración de los montos límites máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, externo e interno, a ser incluidos en el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento para el año fiscal siguiente.

PAC Externo: Evolución de la Ejecución de Concertaciones vs. Límite Autorizado

El límite autorizado para las concertaciones externas durante el periodo 2018 - 2022, se mantuvo dentro de un margen de US\$ 1,400 a 1,700 millones, con excepción de los años 2021 y 2023, en los cuales la autorización fue de US\$ 742 millones y US\$ 2 508 millones, respectivamente.

La ejecución del PAC externo durante el periodo 2018-2023, ha sido oscilante, presentando una tendencia decreciente, pasando de una ejecución de 94% en el 2018 a 31% en el 2020, en el año 2021 subió la ejecución a 90%, sin embargo, en adelante, la ejecución continua con la tendencia decreciente, obteniéndose una ejecución del 75% en el 2022 y del 32% para el cierre del 2023.

PAC Externo: Ejecución Externa vs. Limite Autorizado
(En Millones de US\$)



Elaboración: Dirección de Créditos DGTP

Respecto a la evolución del PAC Externo durante este periodo se comenta:

- a) **En el 2020**, el COVID-19 afectó las perspectivas de crecimiento de la economía global debido a su rápida expansión en diferentes regiones y a las medidas de contención anunciadas por los gobiernos, lo cual afectó los mercados financieros generando una crisis financiera internacional.

La demanda por activos refugio (bonos de gobierno, dólar y oro) se fortaleció, por lo que, la estrategia financiera fue emitir bonos globales en dólares por su conveniencia relativa respecto a una emisión en moneda local. En ese contexto, se realizó reasignaciones de montos máximos de concertaciones internas a externas, a fin de emitir bonos por la suma de US\$ 1 305 MM.

- b) **En el 2021**, Se inició el proceso de vacunación contra el COVID-19, lo cual generó un mejor panorama económico para el 2021. Por otro lado, el contexto del mercado de valores reflejaba que los rendimientos de bonos globales en dólares, en su equivalente en soles, es menor a partir de la parte media de la curva de rendimientos, por lo cual, era una oportunidad de salir al mercado internacional para captar una parte de los recursos requeridos a costos competitivos.

A partir del segundo semestre del 2021, las condiciones financieras en los mercados externos se tornaron más favorables, lo cual se reflejó en bajas tasas de interés, menores primas de riesgo soberano, menor volatilidad y una mejora significativa de la liquidez de los mercados internacionales y locales de deuda pública, haciendo oportuno y conveniente la emisión de deuda pública en los mercados internacionales.

En ese contexto, se realizaron reasignaciones del monto máximo de concertaciones internas hacia el monto máximo de concertaciones externas, a fin de emitir US\$ 8 000 MM (US\$ 6 101 MM destinado a sectores económicos y sociales; y US\$ 1 899 MM destinado al Apoyo de Balanza de Pagos).

- c) **En el 2022**, el mercado interno de bonos soberanos se mostró con menor liquidez en comparación con el 2021. Hasta marzo del 2022, se había negociado S/ 34 897 millones, que representa una disminución del 22% con relación a similar periodo del año previo.

La falta de liquidez en el mercado local de deuda pública obligó a considerar otras alternativas de financiamiento, como el mercado externo, en un contexto de tasas de interés más elevadas, tanto para deuda en moneda local como extranjera.

Para cubrir las necesidades de financiamiento para 2022 previstas en el MMM 2022-2025, la Ley de Endeudamiento 2022 autorizó concertaciones con cargo al monto máximo de concertaciones internas; sin embargo, por la cautela de los inversionistas por tomar emisiones en soles y ante su preferencia por emisiones en moneda extranjera, se recomendó realizar una reasignación financiera para que las fuentes de financiamiento provengan de fuentes externas.

Por ello, se estimó conveniente efectuar una reasignación de hasta por US\$ 3 000,0 MM (S/ 11 337,0 MM), de interno a externo en Sectores Económicos y Sociales; y Apoyo a la Balanza de Pagos.

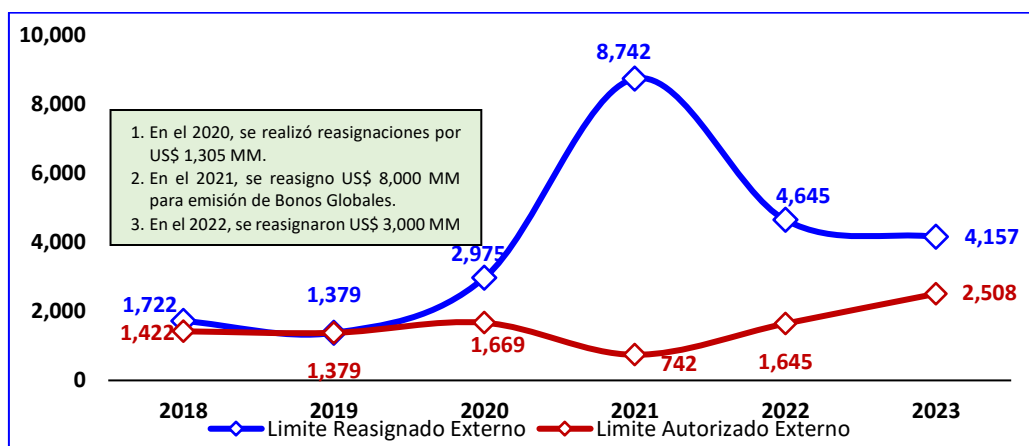
- d) **En el 2023**, la economía peruana enfrentó múltiples choques negativos que se prolongaron más de lo esperado y repercutieron en las finanzas públicas. El debilitamiento de la economía aunado a la conflictividad social y la persistencia de fenómenos climatológicos (ciclón Yaku y el FEN costero), fueron los principales factores que afectaron la situación fiscal del país.

El Perú siguió priorizando el endeudamiento en soles, a tasa fija y a plazos no cortos, sujeto a las condiciones vigentes en los mercados financieros, además, se continuó realizando operaciones de administración de deuda (OAD), para optimizar la estructura de la deuda. Al cierre de 2023, el perfil de la deuda pública tuvo una mayor proporción en moneda local, a tasa fija y a plazos que no generan presiones significativas sobre las necesidades de financiamiento.

Los costos del endeudamiento en soles equivalentes de los créditos ofrecidos por los Organismos Multilaterales y Bilaterales, en promedio, aumentaron en el primer semestre 2023 y mantuvieron esa tendencia durante el 2023.

Cabe resaltar que el financiamiento de los Organismos Multilaterales y Bilaterales no sólo se limita al financiamiento para los proyectos de inversión, sino que éste viene acompañado de la asesoría técnica especializada en beneficio de estos proyectos (e.g. la supervisión y monitoreo de ejecución de los proyectos), lo cual constituye un beneficio adicional en términos de costos, para las unidades ejecutoras que no pueden obtener recursos mediante el financiamiento con el mercado.

PAC Externo: Límite Autorizado vs Límite Reasignado
(En Millones de US\$)



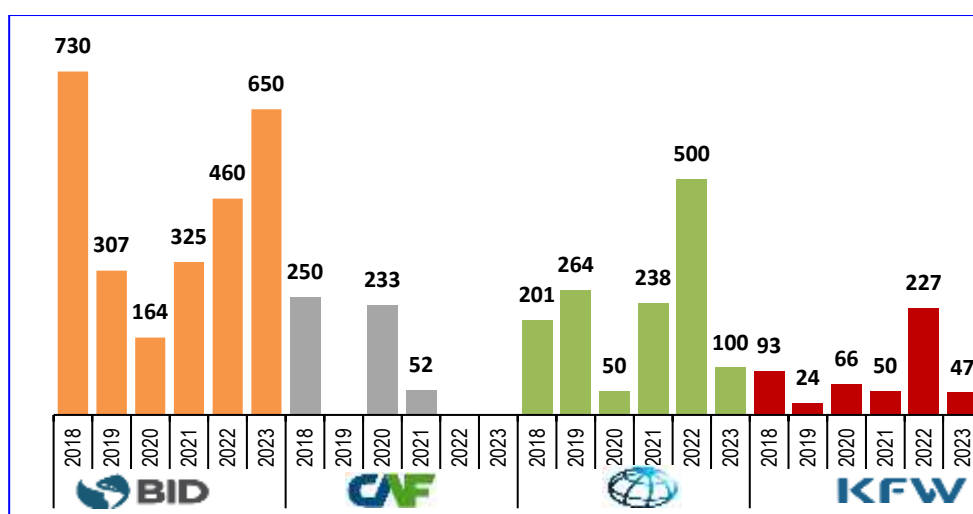
Elaboración: Dirección de Créditos DGTP

PAC Externo por Fuentes de Financiamiento

En el siguiente cuadro se observa la ejecución de las concertaciones por fuente de financiamiento durante el periodo 2018 - 2023, siendo el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, quien ha tenido una mayor participación de préstamos en la cartera de Créditos.

Durante el periodo de evaluación, con el BID se concertó US\$ 2,636 millones, con la Corporación Andina de Fomento - CAF se aprobó US\$ 535 millones, con el Banco Mundial – BIRF se concertó US\$ 1,253 millones, con el Banco de Desarrollo de Alemania – KFW se aprobó US\$ 507 millones, con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA se concertó US\$ 24 millones, con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón – JICA se aprobó US\$ 45 millones y con el Instituto de Crédito Oficial de España – ICO se concertó US\$ 10 millones.

PAC Externo: Concertaciones por Fuente de Financiamiento
(En Millones de US\$)



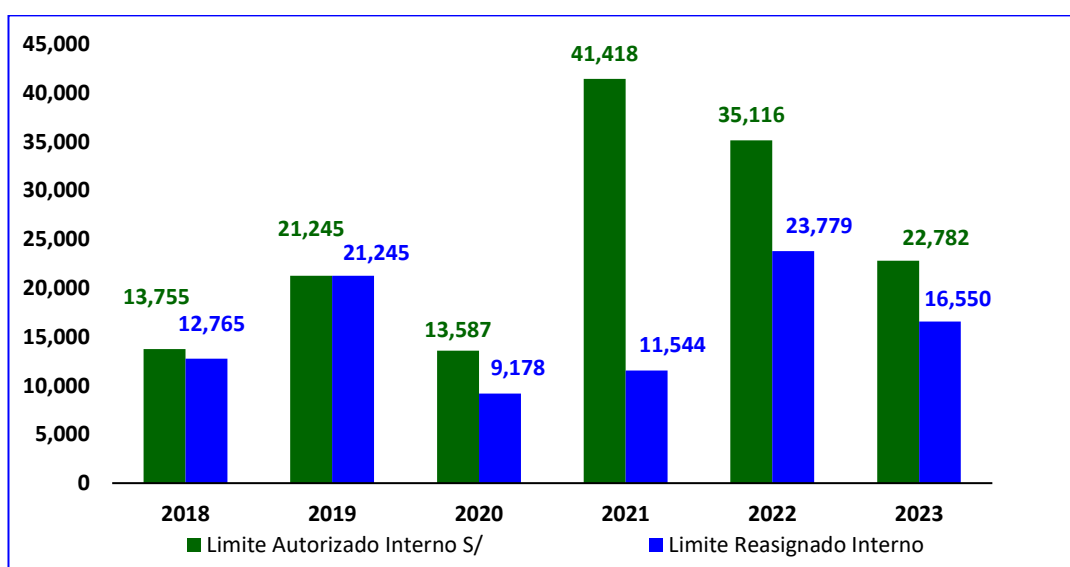
Elaboración: Dirección de Créditos DGTP

PAC Interno: Evolución de la Ejecución de Concertaciones vs. Límite Autorizado

Sobre la evolución del PAC Interno durante el periodo 2018 - 2023, se señala:

- La evolución de la ejecución del límite reasignado, entre el 2018 y 2019, osciló dentro de un margen del 80% a 90%, posteriormente, dentro del periodo 2020 – 2022, la tendencia fue decreciente (39%, 49% y 31% para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente). Sin embargo, en el 2023 la ejecución subió hasta el 70%.
- Previo a la crisis del COVID-19, el Perú se posicionó como una de las economías con las finanzas públicas más sólidas y sostenibles, producto del buen manejo fiscal, esto facilitó el acceso a tasas de interés más bajas entre economías emergentes. Las fortalezas fiscales del país permitieron la suspensión temporal de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021, con el objetivo de implementar una política fiscal expansiva compuestas por medidas transitorias que mitigaron los efectos negativos de la pandemia.
- En el 2020, la rápida expansión del COVID-19, y la incertidumbre de cuan severa puede ser para el crecimiento global, afectó los mercados financieros, superando las caídas observadas en anteriores crisis financiera internacional, originando un fortalecimiento por la demanda de activos de refugio (bonos de gobierno, dólar y oro), por ejemplo, el rendimiento de los bonos de EE. UU. alcanzo mínimos históricos.
- En ese contexto, se vio pertinente emitir bonos globales en dólares americanos por su conveniencia relativa respecto a una emisión en moneda local. Es por ello, a partir del 2020, se realizaron reasignaciones del PAC Interno a Externo, con la finalidad de aprovechar las condiciones financieras favorables en los mercados externos, el cual, hacia oportuno y conveniente la emisión de deuda pública en los mercados internacionales.

PAC Interno: Evolución Límite Reasignado vs Ejecución
(En Millones de S/)



Elaboración: Dirección de Créditos DGTP

- e) En el 2022, la ejecución del PAC Interno, a través de la emisión de bonos soberanos, registró un aumento respecto a los años 2021 y 2020 (en monto), debido a la reapertura de los bonos soberanos de mediano y largo plazo. No obstante, dicho crecimiento fue menor a años anteriores (en %) dado que los inversionistas extranjeros mostraron mayor cautela en invertir en mercados emergentes por un mayor aumento de tasas por parte de la Fed ante crecientes presiones inflacionarias en EE.UU y un aumento de las expectativas inflacionarias a nivel global.

Las decisiones de endeudamiento local continuaron cautelosas, debido principalmente a la mayor oferta de bonos soberanos por parte de las AFPs, ya que comenzaron a hacerse efectivos los retiros de los fondos administrados por éstas, ocasionando que los inversionistas locales y extranjeros disminuyeran sus niveles de participación, sumado a la inestabilidad política generada por pedidos de vacancia presidencial, así como a la aparición de protestas a nivel nacional que generaron una crisis interna y posterior declaración del estado de emergencia nacional en algunas regiones del país.

- f) En el 2023, la ejecución del PAC Interno aumento en monto y porcentaje superiores a los años 2022, 2021 y 2020, debido a que el comportamiento de los mercados de deuda soberana del Perú y la región estuvo principalmente influenciado por el ajuste de la tasa de interés de la Fed. El Tesoro Público emitió bonos soberanos en el mercado local por un total de S/ 12 917,1 millones, con cargo a la Ley N° 31640¹⁰. De este total, S/ 12 913,7 millones se obtuvieron del mercado local; asimismo, se emitieron S/ 3,4 millones que se entregaron a los beneficiarios de los Bonos de la Deuda Agraria (BDA).

También, se implementó una OAD en el mercado internacional, bajo la modalidad de recompra de bonos globales e intercambio y recompra de bonos soberanos por un total de US\$ 1 628,3 millones y S/ 14 012,2 millones, respectivamente; y fue financiada parcialmente con la emisión de un nuevo bono soberano sostenible por S/ 16 357,7 millones.

D. De la Cartera de Operaciones previstas por las Fuentes Cooperantes

Ahora bien, el MEF, a través de la DGTP, durante cada año fiscal coordina y programa con las Fuentes Cooperantes las operaciones para el financiamiento de proyectos de inversión declarados prioritarios por diversos sectores, y para el Apoyo a la Balanza de Pagos.

Como resultado de estas coordinaciones, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el avance en la gestación de operaciones para el Apoyo a la Balanza de Pagos, se ha previsto concertar durante el año 2025 operaciones de endeudamiento externo por un monto de **US\$ 2 700,0 millones**, de acuerdo, principalmente, con el siguiente detalle:

¹⁰ Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el 2023.

Programa de Concertaciones Externas – BID
(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos	UE	Fuente	Monto
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			
ENERGIA Y MINAS			
Programa de Electrificación Rural en Amazonía	MINEM	BID	70
JUSTICIA			
Mejoramiento Integral de los Servicios de Reinserción y Readaptación Social en el Perú	MINJUSDH	BID	274
SANEAMIENTO			
Proyecto Drenaje Pluvial de la ciudad de Juliaca	MVCS	BID	200
Proyecto Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales en Puno	MVCS	BID	150
TRANSPORTE			
Mejoramiento de las Condiciones de Embarque Fluvial de la Amazonia	MTC	BID	50
Programa de Conectividad a Nivel Nacional	MTC	BID	200
2. Monto Apoyo a la Balanza de Pagos			
PBL Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible Empresas Peruanas en la Economía Global	MEF	BID	600
Monto Total Concertaciones Externas - BID			1,544

Programa de Concertaciones Externas – BIRF
(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos	UE	Fuente	Monto
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			
ENERGIA Y MINAS			
Programa de Inversión Impulso a la Contribución de la Minería al Desarrollo del Perú	MINEM	BIRF	100
SANEAMIENTO			
Programa de Agua y Saneamiento Rural (Economía Circular)	MVCS	BIRF	200
Monto Total Concertaciones Externas - BIRF			300

Programa de Concertaciones Externas – CAF
(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos	UE	Fuente	Monto
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			
SANEAMIENTO			
Proyecto de Agua y Saneamiento en Chancay - Huaral	MVCS	CAF	77
Monto Total Concertaciones Externas - CAF			77

Programa de Concertaciones Externas – KFW
(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos	UE	Fuente	Monto
2. Monto Apoyo a la Balanza de Pagos			
Cumplimiento con Estándares OECD: Gobernabilidad e Igualdad de Oportunidades.	MEF	KFW	107
PBL Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I	MEF	KFW	165
Monto Total Concertaciones Externas - KFW			272

Programa de Concertaciones Externas – AFD
(En millones de US\$)

Sectores y Proyectos	UE	Fuente	Monto
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			
SANEAMIENTO			
Proyecto de Agua en Chimbote	MML	AFD	200
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Recuperación Centro Histórico Lima	MML	AFD	50
Monto Total Concertaciones Externas - AFD			250

Asimismo, con respecto a la concertación de las operaciones de endeudamiento interno, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el dimensionamiento de las necesidades financieras del Sector Público No Financiero y el rol previsional del Estado, se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento interno por un monto total del **S/ 37 693,50 millones** de acuerdo con el siguiente detalle:

- Sectores Económicos y Sociales	S/ 15 360,00
- Apoyo a la Balanza de Pagos	22 287,50
- Bonos ONP	46,00
Total	S/ 37 693,50

E. Del Monto Máximo del Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2025

La determinación de los montos máximos de concertación de las operaciones de endeudamiento público, externas e internas, a ser realizados por el Gobierno Nacional durante el año 2025, considera como referencia los siguientes criterios:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el IAPM 2024-2027, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2024-2027.
- Las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2025, en el marco de la Programación Multianual de Concertaciones.

- d. La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertará operaciones de endeudamiento.
- e. El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2024.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento (a plazos mayores de un año) que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2025, para concertaciones externas es de hasta **US\$ 2 700,00 millones** y para concertaciones internas es de hasta **S/ 37 693,50 millones**, de acuerdo con la siguiente estructura:

Montos Máximos de Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externas e Internas

Destino	Monto Máximo Endeudamiento
I. Endeudamiento Externo	
• Sectores Económicos y Sociales (USD)	1 700 000 000,00
• Apoyo a la Balanza de Pagos (USD)	1 000 000 000,00
Total Endeudamiento Externo (USD)	2 700 000 000,00
II. Endeudamiento Interno	
• Sectores Económicos y Sociales (S/)	15 360 000 000,00
• Apoyo a la Balanza de Pagos (S/)	22 287 500 000,00
• Bonos ONP (S/)	46 000 000,00
Total Endeudamiento Interno (S/)	37 693 500 000,00

Operaciones de Endeudamiento Externo

Para el endeudamiento externo se tiene previsto las siguientes operaciones:

a. Destino “Sectores Económicos y Sociales”.

El monto por concertar para financiar proyectos de inversión sería de **US\$ 1 700,00 MM** dentro del cual se incluye:

- US\$ 170,00 MM para financiar proyectos del sector Energía y Minas,
- US\$ 274,00 MM para financiar proyectos del sector Justicia,
- US\$ 827,0 MM para financiar proyectos del sector Saneamiento,
- US\$ 250,0 MM para financiar proyectos del sector Transporte,
- US\$ 50,0 MM para financiar proyectos de gobiernos subnacionales.

b. Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”

Se estima concertar un monto de hasta **US\$ 1000,0 MM**, el cual comprende dos operaciones de endeudamiento a ser concertadas con el KfW hasta por la suma de US\$ 272,0 MM; y una operación de endeudamiento con el BID “PBL Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible de las Empresas Peruanas en la Economía Global”, por un monto de US\$ 600 millones.

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento externo que se concertarían en el año 2025 se presenta en el Anexo N° 1 de la presente Exposición de Motivos.

Operaciones de Endeudamiento Interno

Para el endeudamiento interno se tiene previsto las siguientes operaciones:

a. Sectores Económicos y Sociales

Se ha previsto un monto total de S/ 15 360,0 MM, de los cuales:

- Se ha estimado S/ 1 140,0 MM para la ejecución de proyectos varios a nivel multisectorial aprobados en el PIA 2025.
- Para financiar proyectos de agua potable y saneamiento a cargo de SEDAPAL se ha previsto S/ 439,0 MM.
- Para financiar proyectos de agua potable y saneamiento a cargo del MVCS se ha previsto S/ 130,0 MM
- Para financiar proyectos de inversión en la Base Naval del Callao y la Industria Naval a cargo de la Marina de Guerra del Perú se ha previsto S/ 4 872,0 MM para la fase II.
- Para financiar la construcción de un Buque Científico para el sector producción se ha previsto S/ 200,00 MM
- Para financiar el Proyecto de Inversión Adquisición de la FAP – Fase I, a cargo de la Fuerza Aérea del Perú se ha previsto S/ 7 580,00 MM
- Se ha estimado S/ 999,20 MM para la ejecución de proyectos varios a nivel multisectorial, a ser ejecutados por el Gobierno Nacional.

En el marco de la gestión de la deuda pública antes indicada, se ha previsto que los citados montos sean financiados mediante créditos con el BN y colocaciones de Bonos Soberanos en el mercado local.

b. Apoyo a la Balanza de Pagos

Durante el año 2025, se ha previsto concertar aproximadamente la suma de **S/ 22 287,50 MM**, a través del “Programa Creadores de Mercado”, mediante la colocación de Bonos Soberanos en el mercado local; en concordancia con la política de gestión de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF. Estos recursos serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública.

c. Bonos ONP

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través del Informe N° 000289-2024-DPE.PP-ONP del 08 de julio de 2024, ha informado que requiere la garantía del Gobierno Nacional a los bonos que emite (Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios - BC), por la suma de **S/ 45 743 763,00**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Valores de bonos a considerar en la Ley de Endeudamiento Público 2025		
Tipo de Bono	Cantidad	Valor
BdR	5,473	S/ 40,042,883
BC	85	S/ 5,700,880
Total	5,558	S/ 45,743,763

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento interno que se concertarían en el año 2025 se adjunta en el Anexo N° 2 de la presente Exposición de Motivos.

Se precisa que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.

Es necesario resaltar que los montos máximos de concertaciones propuestos para el Año Fiscal 2025, constituyen el “techo” de autorización para gestionar las indicadas concertaciones, y sus componentes podrían variar de acuerdo a las prioridades que se establezcan, en base al nivel de gestión de los sectores a cargo de los proyectos a ser financiados con endeudamiento público, el proceso de otorgamiento en concesión de los proyectos que conllevan la garantía financiera del Gobierno Nacional y la disponibilidad de recursos de las fuentes de crédito y del mercado de capitales local y externo, entre otros aspectos.

En ese sentido, los límites de endeudamiento propuestos para el Año Fiscal 2025 se señala lo siguiente:

- a. Respecto a las **concertaciones externas** previstas para el año 2025 (**US\$ 2 700 000 000,00**), estas comprenden operaciones que serían concertadas con el BID, BIRF, CAF, KfW y AFD, cuyos contratos tienen cláusulas que permiten la conversión de moneda y de tasa de interés, opciones que pueden ser ejercidas cuando las condiciones de mercado sean las más convenientes para la República del Perú; asimismo la emisión de bonos globales.
- b. El total de **endeudamiento interno** propuesto para el año 2025 (**S/ 37 693 500 000,00**), se ha previsto que sea concertado en moneda local y a tasa fija, mayormente a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, lo cual permitirá fortalecer el dinamismo del mercado local de capitales, para reducir paulatinamente el nivel de dolarización del portafolio de la deuda pública, y minimizando los riesgos de mercado (de moneda y de tasa de interés).

En consecuencia, de acuerdo con sus facultades y competencias establecidas conforme a Ley, corresponde a la DGTP proponer los montos límites de concertación de las operaciones de endeudamiento, externo e interno, de cada año fiscal, que serán concertados por el Gobierno Nacional.

En ese sentido, los montos límites de concertación que se propone aprobar mediante la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, son:

- a) Monto máximo de concertaciones externas: **US\$ 2 700,00 millones.**
- b) Monto máximo de concertaciones internas: **S/ 37 693,50 millones.**

4. Por otro lado, en el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2024.

La calificación crediticia se otorga a las empresas y demás organismos que emiten deuda en forma de empréstitos, la cual hace referencia a la capacidad que tiene dicho organismo para cumplir con sus obligaciones. Dicho de otro modo, valora su solvencia o su capacidad de pago.

Referencialmente, para una calificación crediticia de un Gobierno Regional o de un Gobierno Local se tiene en cuenta lo siguiente:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y planeamiento estratégico.
- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

El proceso de descentralización tiene ventajas asociadas a la mejor asignación y eficiente utilización de los recursos públicos. No obstante, también presenta riesgos asociados a presión por mayores recursos y mayor endeudamiento, lo que puede generar desordenes fiscales de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Actualmente, debido a sus niveles de endeudamiento, no hay margen para dar mayor flexibilidad para que dichos Gobiernos Subnacionales contraigan endeudamiento sin tener en cuenta su "calificación crediticia".

En adición, el marco de política fiscal a nivel del Sector Público No Financiero considera medidas relacionadas con: (i) límites al gasto corriente no financiero, (ii) límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas, y finalmente (iii) criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio. En este contexto, es necesario que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales articulen esfuerzos para lograr un proceso de descentralización fiscal totalmente neutro, garantizando la sostenibilidad de sus finanzas en el mediano plazo, y teniendo como objetivo contribuir a reducir el déficit del Sector Público Consolidado (SPC), y sus elevados niveles de endeudamiento.

Por ello, es necesario la adopción de una legislación prudente en cuanto al endeudamiento y la implementación de reglas fiscales para los Gobiernos Subnacionales, y a su vez reforzar las normas que se encuentran en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. En esa línea, es pertinente una política de regulación del endeudamiento de los Gobiernos Subnacionales, en forma similar a los países de la región (Colombia y Brasil). En algunos casos extremos, como México y Chile, se ha prohibido, parcial o totalmente, el endeudamiento subnacional.

Con esta finalidad, se establece como parámetro que, a partir de un monto mayor de S/ 15 000 000,00, necesariamente, sea requerida la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo Gobierno Subnacional, como un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin la garantía del Gobierno Nacional.

Cabe indicar que a la fecha ningún Gobierno Regional y/o Gobierno Local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha gestionado alguna operación de endeudamiento directa o garantizada, dentro de los límites en los cuales se requiera contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Como información adicional, se precisa que las empresas calificadoras de riesgo que operan en el mercado local son las siguientes:

- Apoyo & Asociados Internacionales.
- PCR (Pacific Credit Rating).
- Moodys Local PE Clasificadora de Riesgos S.A.
- Microrate Latin América S.A.
- JCR Latino América.

5. En cuanto al **artículo 5**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437, que señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas; se establece el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de dichos procesos.

Asimismo, el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista. El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente, y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En ese contexto, PROINVERSION, a través de su Informe N° 014-2024/DPP/SSP, ha informado el monto de garantías a otorgar o contratar durante el Año Fiscal 2025, en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, el cual ha sido previsto para dos (02) contratos de concesión que hacen un total de US\$ 631 410 502,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00
MIDAGRI	Proyecto Majes – Sigvas II	509 417 808,00
	Adenda 13	108 992 694,00
TOTAL		631 410 502,00

Ahora bien, en lo relacionado con la concesión del Primer Grupo de Aeropuertos Regionales se tiene lo siguiente:

- El 18 de agosto de 2006, el Consorcio conformado por las empresas Swissport GBH Perú S.A. y GBH Investments S.A. (accionistas de la Compañía), se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.
- El 11 de diciembre de 2006, el MTC, en representación del Estado Peruano, y ADP celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, por un plazo de 25 años.
- El Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, el esquema de cofinanciamiento, los compromisos de inversión asumidos por el Concesionario, las garantías a favor de cada una de las partes, y el esquema de regulación tarifaria de los servicios aeroportuarios. Asimismo, desde el inicio de la concesión se han suscrito ocho adendas al Contrato de Concesión.
- A la firma del Contrato de Concesión, se entregaron a ADP nueve aeropuertos; y, los tres aeropuertos restantes, conocidos como aeropuertos adicionales, fueron entregados en el año 2008 conforme al plazo establecido en el Contrato de Concesión, lo que ameritó la suscripción de tres adendas. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los aeropuertos concesionados, con su respectiva ubicación y fecha de entrega.

	Aeropuerto	Ciudad	Departamento	Fecha de entrega
1	CTE. FAP Germán Arias Graziani	Anta - Huaraz	Ancash	11/12/2006
2	MAYOR GRAL. FAP Armando Revoredo	Cajamarca	Cajamarca	11/12/2006
3	Aeropuerto de Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas	12/12/2006
4	CNEL. FAP Francisco Secada V.	Iquitos	Loreto	13/12/2006
5	CAP. FAP David Abenzur R.	Pucallpa	Ucayali	14/12/2006
6	CAP. FAP Victor Montes A.	Talara	Piura	15/12/2006
7	CAD. FAP Guillermo del Castillo	Tarapoto	San Martín	16/12/2006
8	CAP. FAP Carlos Martínez	Trujillo	La Libertad	17/12/2006
9	CAP. FAP Pedro Canga R.	Tumbes	Tumbes	18/12/2006
10	CAP. FAP Guillermo Concha I.	Piura	Piura	05/02/2008
11	CAP. FAP Renán Ellas Olivera	Pisco	Ica	06/03/2008
12	CAP. FAP José Quiñones G.	Chiclayo	Lambayeque	24/11/2008

- Cabe mencionar que los aeropuertos fueron agrupados con el fin de que la concesión sea técnica y financieramente atractiva, pues los aeropuertos regionales de manera individual carecían de un atractivo intrínseco para convocar la inversión privada; por lo que el Estado no solamente decidió agruparlos sino también implementar un esquema de asociación público-privada (cofinanciada), bajo el cual comparte con el Concesionario los riesgos de construcción y los riesgos de ingresos.

En cuanto a lo relacionado con el Proyecto Majes Sigvas II, se tiene lo siguiente:

- Con fecha 09 de diciembre de 2010, el Gobierno Regional de Arequipa (GRA) en su calidad de Concedente y la empresa Angostura Sigvas S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas del Proyecto Majes Sigvas II Etapa, con la intervención de la Agencia

de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

- El referido Contrato de Concesión establece que el cofinanciamiento del Estado deberá ser canalizado a través de un fideicomiso, y que el pago de la Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI) está garantizado por el Gobierno Nacional
 - Con fecha 19 de abril de 2011, el GRA, el BN y el MEF, a través de la DGTP, suscribieron el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de, entre otros, canalizar los recursos para el Cofinanciamiento de la Concesión a favor de la Concesionaria, y asegurar el reembolso al Gobierno Nacional de sus Aportes, Aportes Adicionales, Garantía Soberana y la carga financiera correspondiente.
 - Con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión se han suscrito las siguientes Adendas:
 - a) Adenda 1 al Contrato de Concesión (09.12.2010).
 - b) Adenda 2 al Contrato de Concesión (06.06.2011).
 - c) Adenda 3 al Contrato de Concesión (07.12.2011).
 - d) Adenda 4 al Contrato de Concesión (09.03.2012).
 - e) Adenda 5 al Contrato de Concesión (28.02.2013).
 - f) Adenda 6 al Contrato de Concesión (06.02.2014).
 - g) Adenda 7 al Contrato de Concesión (23.07.2014).
 - h) Adenda 8 al Contrato de Concesión (23.09.2014).
 - i) Adenda 9 al Contrato de Concesión (01.12.2014).
 - j) Adenda 10 al Contrato de Concesión (15.01.2015).
 - k) Adenda 11 al Contrato de Concesión (13.03.2015).
 - l) Adenda 12 al Contrato de Concesión (30.04.2015), y acordaron sustituir el texto del Contrato de Concesión, por un Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión.
 - Con fecha 12 de julio de 2022, el GRA y el Concesionario, suscribieron la Adenda N° 13, que tiene por objeto adecuar el Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión a las condiciones técnicas y económicas vinculadas al cambio tecnológico, incluyendo la presurización y automatización del sistema de conducción y distribución para riego de las Pampas de Siguan, como consecuencia de nuevas circunstancias.
 - En el marco de lo establecido en la Cláusula 7.16 de la Adenda N° 13 del Contrato de Concesión, los pagos por concepto de la Remuneración por Inversión Adicional (RIA) más el IGV correspondiente, cuentan con el respaldo de la Garantía Soberana, independientemente que se produzca la Caducidad de la Concesión.
6. Mediante el **artículo 6** del Proyecto de Ley se propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 23 427,30 millones, con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley. Asimismo, se propone aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional, para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de la Quinta Disposición

Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437¹¹, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2025 no excederá de S/ 3 000,0 millones.

Emisión Interna de Bonos

Se propone aprobar la emisión interna de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por **S/ 23 427,30** millones que corresponde al monto de la emisión de bonos destinado a financiar los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

Inciso	Numeral	Destino	Importe en S/ (MM)
1	3.2	- Proyectos de Inversión	1 139,80
2	3.2	- Apoyo a la Balanza de Pagos	22 287,50

Comparación del monto financiado con bonos en los últimos años y expresado en millones de soles:

Concepto	2022	2023	2024	2025
Autorización para emitir bonos	30 563,83	20 669,00	25 095,00	23 427,30
- Proyectos de Inversión	10 856,17	2 179,00	-	1 139,80
- Apoyo Balanza de Pagos	19 707,66	18 490,00	25 095,00	22 287,50

La captación de los recursos por un monto equivalente en S/ 23 427,30 millones, a través de la emisión de bonos internos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

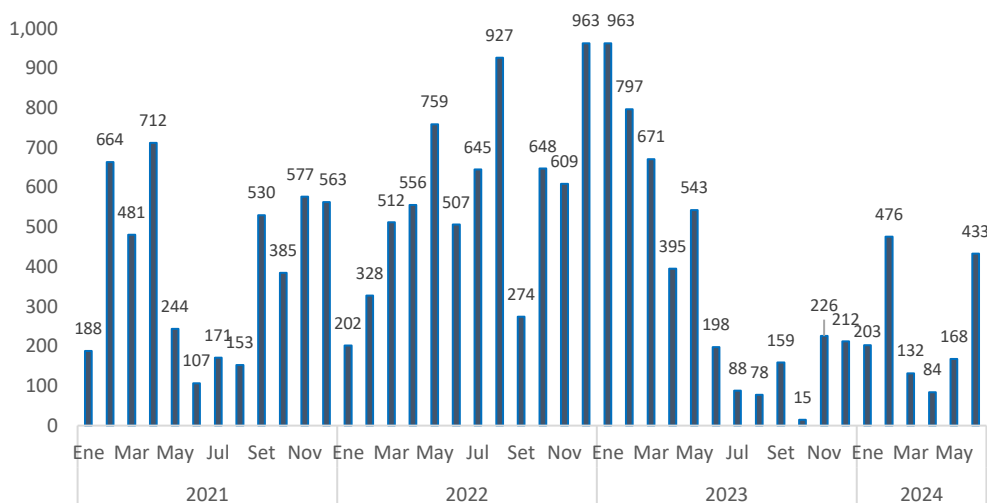
Finalmente, se propone que las emisiones destinadas a financiar los Proyectos de Inversión y el Apoyo a la Balanza de Pagos se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

Emisión Interna de Bonos para Operaciones de Reporte

El limitado desarrollo de las Operaciones de Reporte con bonos soberanos impide el óptimo funcionamiento del mercado de deuda pública. Desde el 2021 hasta junio de 2024, se tuvieron que postergar la ejecución de 4 213 transacciones en el mercado secundario de bonos por un monto de S/ 17 545 millones, incrementando los costos y riesgos de estas transacciones, situación que se podría revertir con la adecuada implementación de Operaciones de Reporte con bonos (en particular del tipo transferencia temporal de valores), ya que a través de dichas operaciones de muy corto plazo, los participantes del mercado podrían obtener temporalmente valores para cumplir oportunamente con la ejecución de las transacciones.

¹¹ La incorporación de la citada Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437 ha sido propuesta a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Proyecto de Ley.

Transacciones postergadas en el mercado secundario de bonos soberanos (millones de soles)



Con el propósito de implementar dichas operaciones para el Año Fiscal 2025, y de acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437¹², se debe establecer el monto máximo del saldo adeudado por la emisión de bonos para su uso exclusivo en operaciones de reporte, por lo que a través del numeral 6.5 del artículo 6 del Proyecto de Ley, se propone aprobar la emisión de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional para realizar las referidas operaciones cuyo saldo adeudado, al 31 de diciembre de 2025, no exceda el importe de S/ 3 000 millones, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del mercado de deuda pública.

Las emisiones de bonos para las operaciones de reporte no generan gastos adicionales para el Tesoro Público, considerando que los cupones (intereses) que, en su caso, pague el Tesoro Público por la creación temporal de bonos en la operación de reporte, volverían a ingresar al propio Tesoro Público, de conformidad con el literal b del artículo 9 de la Ley N° 30052¹³. Cabe señalar que, al inicio de la operación de reporte, se emitirían los bonos, y al finalizar la operación de reporte, se cancelarían dichos bonos, teniendo un impacto nulo en la deuda neta del sector público.

La emisión de bonos propuesta viabiliza la implementación de operaciones de reporte, fortaleciendo el mercado de deuda pública, dado que permiten:

- Promover la negociación en el mercado secundario, a través de un mayor volumen de negociación al incrementar la oferta y demanda de títulos.
- Mejorar la ejecución de las transacciones con bonos soberanos, disminuyendo la probabilidad de incumplimiento o postergaciones en la liquidación de las operaciones.
- Dinamizar el mercado de capitales, considerando que se crea una nueva alternativa para la obtención temporal de valores, permitiendo a su vez la creación de nuevos instrumentos, lo cual favorece la competencia y eficiencia del mercado de capitales.

¹² Cuya incorporación al citado Decreto Legislativo se propone a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto de Ley.

¹³ Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte.

Cabe mencionar que el fortalecimiento del mercado de deuda pública ha sido objeto de recomendación de parte de la OECD¹⁴ para el Perú, con el fin de reducir riesgos que impactarían en las finanzas públicas. Asimismo, en el marco de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos, que viene implementando el MEF, se ha incluido como acción estratégica, entre otras, las operaciones de reporte con bonos soberanos para dinamizar el mercado doméstico de deuda pública. En la misma línea, el BCRP recomienda promover el desarrollo de estas operaciones, para mejorar la liquidez del mercado de bonos soberanos¹⁵.

7. El **artículo 7** del proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente a US\$ 10 000 millones, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437. Se propone también aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral anterior.

Las operaciones de administración de deuda referidas en el presente artículo se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Dichas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento, al retirar deuda con vencimiento en años próximos por deuda con vencimientos más largos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento, al reemplazarlas por nuevas obligaciones en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2025 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional, u otra denominación, a US\$ 10 000 millones, lo cual representa el mismo importe que fue aprobado para el año 2024, toda vez que para la República del Perú resulta conveniente realizar acciones que permitan mitigar el riesgo de refinanciamiento considerando que el servicio de deuda promedio anual entre los años 2025-2034 asciende alrededor de US\$ 9 282 millones. Cabe indicar que, en el presente año se ha ejecutado una operación de administración de deuda por el equivalente a US\$ 5 600 millones, quedando un saldo por ejecutar de US\$ 4 400 millones.

El importe propuesto de US\$ 10 000 millones permitirá que se puedan implementar varias operaciones de administración de deuda durante el año 2025, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, las mismas que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

8. Respecto del **artículo 8**, el Proyecto de Ley incluye disposiciones a través de las cuales se aprueban medidas para la implementación de los siguientes artículos:
 - Artículo 6: Emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento)

¹⁴ OECD (2023), Public Financial Management in Peru: An OECD Peer Review, OECD Publishing, Paris. Página 119.

¹⁵ Banco Central de Reserva del Perú (2019). Reporte de Estabilidad Financiera. Noviembre 2019. Página 65.

- Artículo 7: Operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos.

Cabe señalar que, para que el MEF pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, las emisiones externas de bonos aprobadas en los artículos antes mencionados, así como las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, se requiere que a través de una Resolución Ministerial se:

- Determinen las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos, así como las entidades que brindan servicios complementarios.
- Disponga de otros aspectos que resulten necesarios.

Asimismo, cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante Resolución Ministerial se:

- Determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas en las coberturas de riesgo.
- Designa a la entidad que actúa como contraparte.
- Aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

El MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

9. En el **artículo 9** del Proyecto de Ley se establecen disposiciones relacionadas con las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado, las mismas que actualmente son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Las deudas que las citadas empresas mantienen con el Estado Peruano provienen de préstamos que éstas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión. Al contar con la garantía del Estado Peruano o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios que la República del Perú celebró con sus acreedores externos, en el marco del proceso de refinanciación o reprogramación de la deuda externa.

Las indicadas empresas no cumplieron con efectuar el depósito a favor del Estado peruano de los vencimientos que correspondía a sus deudas, en las cuentas intangibles que se constituyeron en el BCRP y/o BN, conforme lo dispusieron las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad. En consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.

Ante el incumplimiento de las empresas en mención, se han interpuesto las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar

el pago de la deuda pendiente. La situación de las acciones judiciales interpuestas es la siguiente:

Caso PANTEL

En el año 2006, el Estado Peruano y PANTEL acordaron la reprogramación de la deuda pendiente de pago, ascendente a US\$ 5 347 000 y EURO 10 782 000, la cual fue aprobada por el Decreto Supremo N° 182-2005-EF.

Sin embargo, PANTEL incumplió con el pago de dicha deuda. Por tal motivo, el MEF interpuso una demanda judicial para el pago de la deuda, PANTEL formuló una contrademanda con la finalidad de que se declare la extinción de las obligaciones.

En este caso, la sentencia emitida en el proceso judicial declaró Fundada la demanda. En el marco del Acuerdo Global de Refinanciación celebrada en el procedimiento concursal realizado ante Indecopi, el pago de la suma adeudada y reconocida judicialmente debe ser atendida por la deudora Panamericana Televisión S.A., directamente ante la DGTP.

Caso Radio Continental

Durante el año 2004 el MEF inició una acción judicial para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 192 mil más los intereses. Mediante la sentencia del 27 de junio de 2008, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el MEF, ordenando a la empresa Radio Continental el pago de la deuda.

La Procuraduría Pública (PP) del MEF solicitó el embargo de las cuentas que dicha empresa pudiera tener en el sistema financiero, En el proceso se determinó que la entidad no tenía fondos, por lo que se solicitó al juzgado una medida de embargo sobre los inmuebles de dicha empresa.

Mediante Resolución N° 28, de fecha 23 de agosto de 2018 el Juzgado notificó sobre un escrito presentado por el señor Carlos Ordoñez Torres donde refiere haber adquirido en propiedad el inmueble embargado, y ofrece efectuar el pago por la suma embargada en el plazo de 45 días hábiles.

El proceso judicial iniciado por el MEF contra dicha empresa se encuentra en ejecución de sentencia que declaró Fundada la demanda, y con embargo sobre un inmueble de la demandada; no obstante, la PP tomó conocimiento que el inmueble embargado fue materia de una ejecución hipotecaria contra su nuevo propietario (Sr. Carlos Ordoñez Torres) iniciado por el Sr. Cesar Manchego Rivera, ante el 2° Juzgado Civil de Arequipa, y en el cual se pretendía rematar el inmueble a favor del demandante.

Ante ello, la PP-MEF inició ante el 2° Juzgado Civil de Arequipa una demanda de Tercería Preferente de Pago, en el cual mediante Sentencia de fecha 27 de enero de 2022 se declaró Fundada la demanda de la PP, encontrándose el proceso pendiente de resolverse un recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cesar Manchego Rivera.

Ante la demanda de Tercería Preferente de Pago interpuesta por la PP, por Sentencia de fecha 12 de enero de 2022 el Segundo Juzgado Civil de Arequipa declaró Fundada la demanda interpuesta por el MEF, la misma que fue confirmada por la Sentencia de Vista de fecha 25 de noviembre de 2022 emitida por la Tercera

Sala Civil de Arequipa, declarándose que el MEF tiene el derecho preferente a ser pagado con el dinero producto del remate del inmueble materia de embargo.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 el demandado Cesar Jimmy Manchego Rivera interpuso Recurso de Casación contra la Sentencia de Vista, el cual fue desestimado por el órgano jurisdiccional, disponiéndose la devolución de los autos al Juzgado de ejecución.

Es el caso que, en ejecución de sentencia, por Resolución N° 30, del 04 de julio de 2023, el Juez del Segundo Juzgado Civil de Arequipa dio cuenta de la consignación efectuada por el señor Carlos Ordoñez Torres mediante Cheque de Gerencia, por el valor del embargo, a efecto de que los acreedores (terceros no ejecutantes), expresen lo conveniente a su derecho; en consecuencia, por escrito presentado el 11 de julio de 2023, la PP solicitó al Juzgado que se entregue al MEF el referido Cheque de Gerencia, de conformidad con lo resuelto en el proceso de Tercería Preferente de Pago.

Sin embargo, otros acreedores del ejecutado, alegando preferencia en el pago por obligaciones de naturaleza laboral, han iniciado una nueva demanda de Tercería Preferente de Pago a efecto de obtener que se efectúe preferentemente el pago a su favor, por lo que mediante Resolución de fecha 02 de octubre de 2023 el Juzgado dispuso la suspensión de la entrega del Cheque de Gerencia al MEF, hasta que se decida en definitiva sobre la preferencia del pago.

En consecuencia, en dicho proceso judicial sobre Tercería Preferente de Pago, se encuentra pendiente la sentencia respectiva por parte del Juzgado.

Caso SERTEMAR

El MEF reclamó el pago de la deuda por la vía judicial por US\$ 3 700 000, sobre lo cual la empresa SERTEMAR dedujo las excepciones de prescripción extintiva y contestó la demanda negándola en todos sus extremos.

En el proceso Judicial seguido contra la empresa SERTEMAR, se realizaron los informes orales respectivos, y la PP solicitó reiteradamente al Juzgado que emita sentencia, siendo que por Resolución N° 26, de fecha 15 de marzo de 2022, el Juzgado dispuso que se pongan los autos a Despacho para sentenciar.

Mediante Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023, el Juzgado declaró Fundada la demanda, ordenando el pago de la suma de US\$ 5 474 315.36 dólares americanos, más intereses legales. Dicha Sentencia no fue impugnada por la demandada, por lo que mediante Resolución N° 29, del 22 de noviembre de 2023, se declaró Consentida la sentencia, disponiéndose la remisión de los autos al Área de Ejecución del Primer Módulo de litigación oral de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Se tiene conocimiento que SERTEMAR se encuentra en proceso de liquidación, y carece de bienes que puedan ser afectados para el cumplimiento de la sentencia, por lo que se vienen evaluando las acciones a seguir en dicho caso.

En consideración a lo manifestado, en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se propone un artículo por el cual las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser

postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

10. En cuanto al **artículo 10** del Proyecto de Ley, se tiene que la gestión de las operaciones de endeudamiento involucra la participación de las entidades que son las “unidades ejecutoras” de los proyectos que van a ser financiados con los recursos de las indicadas operaciones. Para tal efecto, deben procesar la documentación que sustenta la gestión de aprobación, en el marco de las regulaciones del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Entre los documentos que, necesariamente, deben ser elaborados y aprobados, está el estudio de preinversión, o su equivalente, sin el cual el proyecto o programa a ser financiado no puede evidenciar su conveniencia para el país de su ejecución. Por lo tanto, el financiamiento que proviene de las operaciones de endeudamiento va destinado a financiar intervenciones que han sido declaradas prioritarias y viables en el marco del Sistema nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE).

Sin embargo, en el proceso de preparación de los estudios de preinversión por parte de los Sectores que gestionan una operación de endeudamiento, confluyen factores técnicos, administrativos y financieros que dificultan contar oportunamente con el equipo profesional que debe llevar a cabo y completar las acciones (elaboración y levantamiento de observaciones) para efectos de contar con los documentos fuente, informe técnicos institucionales, informe favorable del Ente Rector del Sistema INVIERTE.PE, por lo cual las gestiones, eventualmente, se retrasan por causa de dichos factores imprevistos.

En dicho contexto, durante el Año Fiscal 2024, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 31955¹⁶, se dispuso que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2023 comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31640, que al 31 de diciembre de 2023 se encontraban en trámite, sean aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2024, en el marco de la Ley antes citada.

Por lo que, considerando la importancia que tienen los proyectos y/o programas que son financiados con recursos de operaciones de endeudamiento, se propone un artículo que permita, asimismo, aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, de manera tal que puedan ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2025, en el marco de la Ley antes citada.

Es pertinente mencionar que, durante el presente año 2024 se tienen operaciones en gestión para los siguientes proyectos que podrían ser aprobados hasta el 31 de marzo de 2025 (expresado en millones de Soles):

Proyectos y/o Programas	UE	Fuente	Monto
Mejoramiento de la Red de Servicios de Innovación, Transferencia Tecnológica y Extensión Tecnológica Agraria	MIDAGRI - INIA	BID	85
Mejoramiento de los Servicios de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA	SENASA	BID	68
Mejoramiento de la Gestión de la Finanzas Subnacionales para la Sostenibilidad Fiscal	MEF	BID	35

¹⁶ Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Programa de Transformación Digital del Banco de la Nación	BN	BID	50
Mejoramiento Servicios de Información del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	CEPLAN	BID	48
Mejoramiento de los Servicios Digitales de la ONP	ONP	BID	60
Mejoramiento de los Servicios de Información del MIDIS en el Marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) a Nivel Nacional	MIDIS	BIRF	55
Proyecto Agua en Chimbote - 3 Etapas	MVCS	AFD	200
PTAR Chancay	MVCS	CAF	53
PROREGION 2 / Préstamos Regionales Infraestructura Económica	MTC	CAF	200
Transporte Urbano Sostenible en la Ciudad de Trujillo	MTC	CAF	29
Gestión de Transito - Lima PROTRANSITO	MML	BIRF	150
Programa de Financiamiento de Vivienda Social	Fondo MIVIVIENDA	BID	300
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0 MM)	MEF	KFW	44

En ese sentido, y considerando la importancia que tienen los proyectos que son financiados con recursos de las operaciones de endeudamiento, se propone un artículo similar al contenido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que permita que las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, puedan ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2025.

11. Respecto al **artículo 11** del Proyecto de Ley, se tiene que en la CII Chile, Colombia y Perú conformaron dos Sillas Regionales, cuyos cargos de Director Ejecutivo Titular y Director Ejecutivo Alterno, han sido ejercidos alternadamente por dichos países. (Silla 1: Chile, Colombia y Perú; y Silla 2: Chile y Colombia).

La distribución de cargos se definió en el documento denominado “Acuerdo entre Colombia, Chile, y Perú sobre representación en el Directorio Ejecutivo de la CII”, en el cual se estableció que los tres países rotan en la titularidad de los cargos de las dos Sillas que les corresponde en períodos trianuales.

Posteriormente, en 1995 hubo un aumento de capital en la CII y como resultado de ello, tanto Perú, como Colombia y Chile obtuvieron el mismo poder accionario; por lo que los tres países negociaron y acordaron con Ecuador su incorporación en el esquema de rotación de las 02 Sillas Regionales. En virtud de ello, Ecuador se incorporó como país Alterno de los tres países en ambas Sillas.

Cabe indicar que, en lo relacionado con la participación del Perú en el Capital Ordinario del BID Invest, el Perú tiene en el BID Invest 6 490 acciones suscritas, de los cuales ha pagado 5 853 acciones por un valor de US\$ 81 804 786.20, que corresponde a un poder de voto de 3.04%.

En cuanto a la reasignación de las Acciones No Pagadas en el marco del Segundo Aumento General de Capital de la CII (2024), se tiene que, en el mes de enero de 2024, la Secretaría del Grupo BID informó lo siguiente:

- En el marco del proceso de reasignación de las 6 137 de las acciones que dejó de pagar la República Bolivariana de Venezuela se ofrecieron a la República Oriental del Uruguay 214 acciones, que este último no suscribió.
- Las 214 acciones ofrecidas a Uruguay, están disponibles para los países miembros regionales que, previamente, expresaron su interés en suscribirlas.

El MEF confirmó el interés del Perú para participar en la ronda de Reasignación de Acciones de la CII. El grupo BID comunicó que al Perú le corresponde suscribir y pagar 101 Acciones adicionales, por un total de US\$ 2 020 000,00.

El monto antes indicado debe ser pagado a más tardar hasta el 09 de mayo de 2025; caso contrario habrá un incremento del 5% en el precio de las Acciones que debe ser pagado durante el periodo del 10 de mayo de 2025 hasta el 09 de mayo de 2026.

Es así que el 01 de marzo de 2024 se remitió el Instrumento de Suscripción firmado, el cual señaló que el referido Instrumento está condicionada a la aprobación legislativa exigida por la legislación Nacional. En ese sentido, dicha aprobación está siendo propuesta en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

12. Por otro lado, a través del **artículo 12** del Proyecto de Ley se propone autorizar al MEF, a través de la DGTP, a colocar durante el año 2025 el saldo pendiente la colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por el artículo 6 y 7 de las Leyes N° 31640 y N° 31955, para los Años Fiscales 2023 y 2024 respectivamente, con la finalidad de garantizar la devolución de los recursos al Tesoro Público utilizados en el marco de la gestión de liquidez, y que sirvieron para atender el pago del servicio de deuda, financiar proyectos de inversión e implementar la recompra de los bonos globales y soberanos en el marco de las operaciones de administración de deuda realizadas durante los años 2023 y 2024.

Cabe indicar que la utilización de los recursos para viabilizar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda llevadas a cabo durante los años 2023 y 2024, se realizó en el marco de lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, que establece que la DGTP está facultada a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de la Fungibilidad.

La citada norma establece que, adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la DGTP está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la CUT incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los montos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez son restituidos a su titular, para lo cual la DGTP está facultada a efectuar la colocación interna y/o externa de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones internas y/o externas de bonos aprobadas en las Leyes

de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales y en los dispositivos legales correspondientes.

El monto de las colocaciones de bonos soberanos que se realicen durante el año 2025 para devolver los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez no está sujeto a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de endeudamiento para el año 2025, ni tiene implicancias presupuestales en dicho año. Asimismo, los recursos que se capten en mérito al presente artículo solo pueden ser destinados a restituir los recursos del Tesoro Público que se utilizaron para implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

13. En cuanto al **artículo 13**, como se ha señalado en el sustento del artículo 11 del Proyecto de Ley, en el BID Invest el Perú tiene 6 490 acciones suscritas, de los cuales ha pagado 5 853 acciones por un valor de US\$ 81 804 786.20, que corresponde a un poder de voto de 3.04%.

En las reuniones de las Asambleas de Gobernadores 2024 del BID y del BID Invest, se aprobó un aumento general de capital de U\$ 3 500 millones para apoyar un nuevo modelo de negocios para BID Invest (GCI-III) (BID Invest+), y la reposición del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab+).

Se han asignado 166 666 Nuevas Acciones para suscripción, por lo que cada país tendrá hasta el 10 de marzo de 2026 para suscribir un número de Nuevas Acciones equivalente al número que resulte de multiplicar 166 666 por el porcentaje de capital suscrito por dicho país miembro.

En tal sentido, con respecto al pago de las Nuevas Acciones se puede señalar que:

- Cada Nueva Acción tendrá un valor nominal de US\$ 10 000 y un precio base de US\$ 21 000.
- Las Nuevas Acciones suscritas se pagarán al precio de base, en USD, en siete cuotas iguales y consecutivas, de acuerdo con un plan de pagos que será establecido y comunicado por el BID Invest.
- La primera cuota se paga el 30 de noviembre de 2025 (el “primer vencimiento de pago”) o treinta (30) días calendario luego de que el país miembro correspondiente presente su instrumento de suscripción (el “segundo vencimiento de pago”), el que ocurra último.
- Las demás cuotas se deberán pagar el 30 de noviembre de cada año desde el 2026 al 2031.
- El Directorio Ejecutivo está autorizado a prorrogar las fechas límite de pago.

Con respecto a la reasignación de las Nuevas Acciones, corresponde indicar que, a más tardar el 31 de octubre de 2025, y de acuerdo con las siguientes disposiciones, el Directorio Ejecutivo establecerá los términos y condiciones básicos para la reasignación de:

- Las Nuevas Acciones que no se hayan suscrito dentro del período de suscripción indicado en este Anexo A (y toda prórroga del mismo).
- Las Nuevas Acciones que se liberen durante el período de capitalización, que va de 2025 hasta la última fecha de pago en 2031 (y toda prórroga del mismo) (el “período de capitalización”); y
- Las Nuevas Acciones que se encuentren impagas al final del período de capitalización.

El Directorio Ejecutivo deberá reasignar las Nuevas Acciones que queden disponibles luego de la primera ronda de reasignación, sobre la base del capital suscrito de un miembro interesado en relación con el capital suscrito de todos los demás miembros interesados.

Ahora bien, en cuanto a las acciones que le corresponde suscribir al Perú, de acuerdo con lo informado por el BID Invest, al Perú le corresponde suscribir 5 518 acciones por un valor total de USD 115 878 000 (Precio de cada acción: USD 21 000). La información del pago es la siguiente:

- a) Números de cuotas: 7.
- b) Monto de cada cuota anual: USD 16 554 000.
- c) Fecha de Pago:
 - Primera Cuota: el 30 de noviembre de 2025 o treinta (30) días calendario después de que el respectivo país miembro presente su instrumento de suscripción (lo que ocurra más tarde).
 - Cuotas restantes: 30 de noviembre de cada año, desde 2026 hasta 2031.

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo, ningún miembro estará obligado a participar en parte alguna del aumento de capital.

Respecto al procedimiento para la formalización de la suscripción, se requiere que el Perú remita un Instrumento de Suscripción firmado, como plazo máximo hasta antes de realizar el primer pago (30 de noviembre de 2025).

En el caso de nuestro país, se requiere de la autorización previa con rango de ley, con lo cual es factible que se pueda remitir un Instrumento de Suscripción de carácter condicional, por el cual el compromiso de suscripción queda sujeto a la dación de la autorización legal correspondiente.

En ese sentido, se estima pertinente que se emita un Instrumento de Suscripción de carácter condicional, sujeto a la dación de la aprobación mediante una Ley, lo cual se propone sea contemplado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

14. Respecto del **artículo 14** del Proyecto de Ley, se tiene que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es una agencia de las Naciones Unidas y tiene por objetivo proporcionar fondos para programas que promueven el progreso económico de los habitantes pobres de zonas rurales, mejorando la productividad agrícola. El Perú es miembro fundador desde el año 1977. La representación del Perú ante dicha Agencia la ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El FIDA, de acuerdo con lo establecido en su Convenio Constitutivo, periódicamente invita a los países miembros a que aporten mediante la contribución de fondos con la finalidad de garantizar la continuidad de sus operaciones. Dichas contribuciones son de carácter voluntario y no hay un monto mínimo para efectuar las mismas.

El FIDA señala que el objetivo es hacer que FIDA13 sea la mayor reposición que jamás se haya logrado y ejecutar un programa de trabajo por valor de US\$ 10 000 millones, como mínimo. De este modo, el citado Fondo iniciaría el camino para duplicar su impacto de aquí a 2030 y responder al llamado que se ha hecho a los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones financieras internacionales para que proporcionen más recursos en condiciones favorables a los países más pobres y sobre endeudados.

Los aportes que el Perú ha realizado al FIDA se iniciaron desde la Primera ronda (1981) y han continuado hasta la Décimo Segunda (2022), alcanzando un monto total de US\$ 2 745 000,00, según detalle:

N°	Denominación del Acuerdo	Monto (US\$)	Año de pago
1	Primera Reposición	60 000	1981
2	Tercera Reposición	100 000	1994
3	Cuarta Reposición	200 000	2002
4	Quinta Reposición	200 000	2003
5	Sexta Reposición	200 000	2004
6	Séptima Reposición	200 000	2008
7	Octava Reposición	300 000	2011
8	Novena Reposición	375 000	2014
9	Décima Reposición	360 000	2016
10	Undécima Reposición	375 000	2019
11	Duodécima Reposición	375 000	2022
	Total	2 745 000	

Usualmente, los países de ingresos altos contribuyen con aproximadamente el 80% de los requerimientos financieros del FIDA y la diferencia se hace mediante las contribuciones del resto de países miembros.

En cuanto a la nueva contribución al FIDA por parte del Perú, considerando el actual contexto económico y fiscal de nuestro país, la DGTP, dentro del ámbito de sus competencias, sugirió que ésta sea por el mismo monto de la contribución del año 2022, es decir por US\$ 375 000.

Asimismo, para perfeccionar dicha contribución se requerirá la aprobación de la misma mediante una Ley, lo cual está siendo propuesto en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que aprueba la décimo tercera Reposición de los Recursos al FIDA.

15. En cuanto al **artículo 15** del Proyecto de Ley, se tiene que el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) es un fondo autónomo administrado por el BID, que es uno de los principales promotores de la innovación microfinanciera en América Latina y el Caribe con la realización de sus operaciones desde 1993. Se han llevado a cabo tres reposiciones de fondos, constituyéndose como FOMIN I (1992), FOMIN II (2005) y FOMIN III (2017), conforme a lo siguiente:

Reposición	Año	Norma Legal	Fecha	Monto (US\$)
FOMIN I	1992	Decreto Ley N° 26103	29.12.1992	1'000,000
FOMIN II	2005	Ley N° 28654	22.12.2005	3'000,000
FOMIN III	2017	Ley N° 30695	07.12.2017	10'000,000
Total				14'000,000

La Administración del BID propuso una nueva reposición de los recursos del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab), y apoyo del BID a BID Lab, como FOMIN IV; la cual plantea contribuciones directas de Donantes por un monto meta total de US\$ 200 millones, que será complementada con un monto equivalente de transferencias de ingresos netos del BID.

El BID llevó a cabo un proceso de asignación de montos, en el cual, de acuerdo a lo coordinado con la representación del Perú en la Silla en el BID, el Perú expresó su interés de participar en el FOMIN IV con una contribución de un monto máximo de US\$ 10,0 millones.

En el proceso de asignación de montos los compromisos superaron el monto meta, por lo que los montos se ajustaron proporcionalmente sobre una base prorrateada, y el BID remitió la asignación final de compromisos de cada país, correspondiendo al Perú un aporte de hasta US\$ 6 916 996,05. Dicho monto debe ser pagado hasta en cuatro cuotas anuales a partir del año 2026.

En ese contexto, y considerando que el Perú es miembro donante fundador del FOMIN, se estima pertinente la participación del país en el FOMIN IV, con la referida contribución, teniendo en cuenta que:

- Aun cuando no es obligatoria la participación de ningún país en las contribuciones al FOMIN IV, la participación de Perú ratificará el compromiso del nuestro con el esfuerzo y la labor que viene realizando el BID Lab, en el país y la región.
- Igualmente, reflejará ante el resto de los países miembros del BID la posición estable y sólida de la economía peruana.
- El aporte de US\$ 6 916 996,05, se encuentra en el rango de aportes que Perú ha realizado al FOMIN (desde US\$ 1,0 millón hasta US\$ 10,0 millones).

En ese sentido, resulta necesario que el Convenio Constitutivo del FOMIN IV y el monto de la contribución del Gobierno Peruano sean aprobados por el Congreso de la Republica del Perú, lo cual se propone en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

16. Con relación al **artículo 16** del Proyecto de Ley, corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 194-2003-EF¹⁷ aprobó el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a las operaciones de endeudamiento externo acordadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹⁸ y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)¹⁹ por US\$ 45,0 millones cada una, para financiar parcialmente el “Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur”.

Al respecto, cabe indicar que en el año 2018 la Ley N° 30900²⁰ creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)²¹, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y dispuso la transferencia a la ATU del acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas correspondientes al Instituto Metropolitano para Transporte de Lima (PROTRANSPORTE) y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), entre ellas las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas entre la MML con el BID y el BIRF.

¹⁷ Aprueban otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a operaciones de endeudamiento a ser acordadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el BID y el BIRF.

¹⁸ El reembolso que mantiene la MML con el BID concluirá el 25 de setiembre de 2029.

¹⁹ El reembolso que mantiene la MML con el BIRF culminó el 01 de noviembre de 2023.

²⁰ Publicada con fecha 28.12.2018 en el Diario Oficial El Peruano.

²¹ Como organismo técnico especializado adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. El Decreto Supremo N° 005-2019-MTC aprobó el Reglamento de la referida Ley.

Dicha transferencia, acreditada con la documentación y actas, se formaliza con la fecha de inicio de actividades de la ATU el 14 de setiembre de 2020²², a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE.

Sin embargo, en el caso de la transferencia de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo celebrados con Fuentes Crediticias Internacionales, la ATU no tiene la representación legal del Estado Peruano para suscribir las enmiendas respectivas, debido a que, de acuerdo con la normativa vigente²³, corresponde únicamente al MEF, a través de la DGTP, ejercer dicha competencia.

En ese contexto, a efectos de implementar la asunción y el reconocimiento por el Gobierno Nacional, de las obligaciones provenientes de contratos vinculados al ejercicio de la función de transporte terrestre de personas, a cargo de la MML, se requiere autorizar a la DGTP a incorporar en el registro de la deuda pública las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional con fecha 14 de setiembre de 2020, correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo celebradas por la MML con el BID y el BIRF; en cumplimiento de los procesos de transferencia y de fusión dispuestos en la Ley N° 30900, complementada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE.

Ante ello, corresponde a la DGTP, la ATU y la MML suscribir la respectiva acta de conciliación que establezca el monto de las deudas a ser asumidas y reconocidas por el Gobierno Nacional. De forma complementaria, corresponde a la DGTP reembolsar a favor de la MML los pagos efectuados al BID y al BIRF desde el 14 de setiembre de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, las mismas que se derivan de las operaciones de endeudamiento externo antes mencionadas.

Para tal efecto, corresponde a la DGTP del MEF atender el pago de las obligaciones mencionadas con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública, para lo cual debe acordar con la referida Municipalidad los términos y condiciones en que la citada Dirección General efectuará el reembolso correspondiente. Asimismo, la DGTP del MEF deberá estar autorizada a suscribir, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

Cabe indicar que, en el caso del préstamo con el BIRF, el 01 de noviembre de 2023 la MML canceló la última cuota correspondiente al Contrato de Préstamo N° 7209-PE celebrado con el BIRF. En ese sentido, a efectos de realizar el reembolso a la citada municipalidad de la obligación contraída con el BIRF, se requiere considerar dicho reembolso a partir del 14 de setiembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2023, el mismo que debe formar parte de los registros de la deuda pública de manera previa al pago, razón por la cual este reembolso es parte integrante de la deuda asumida por el MEF.

Por tanto, se incluye en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 la autorización de las citadas medidas para implementar la asunción, el reconocimiento y pago de las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional, en el marco de la referida Ley N° 30900.

²² Con fecha 02.10.2019, se suscribió el Acta de Transferencia de la Comisión de Transferencia a la ATU, en el proceso de fusión por absorción de PROTRANSPORTE de Lima. Con fecha 07.08.2020 se suscribieron las adendas de cesión de posición contractual de los contratos de concesión del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) y del Sistema de Corredores Complementarios.

²³ De conformidad a los numerales 5 y 7 del párrafo 5.2 del artículo 5 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1437, la DGTP, actúa como único Agente Financiero del Estado, en las operaciones del Gobierno Nacional y se encarga de programar y atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional.

17. En lo que respecta al **artículo 17** del Proyecto de Ley, se tiene que uno de los principales desafíos comunes en la región es la preservación de la Amazonía; por lo que incrementar la inversión es crucial para asegurar la sostenibilidad de la misma. El BID ha establecido una Facilidad Financiera Regional que pone a disposición de Colombia, Perú y Ecuador para acceder a financiamiento a tasas más bajas con recursos que provienen de la emisión de bonos temáticos amazónicos en los mercados internacionales para financiar el desarrollo sostenible en la Amazonía.

En ese sentido, a través del citado artículo se propone autorizar a la DGTP a participar en el diseño e implementación de esquemas de facilidades financieras regionales bajo el ámbito de los organismos multilaterales de crédito que además cuentan con la garantía parcial de dichas entidades, con la finalidad de acceder a créditos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo sostenible en la amazonia peruana.

Adicionalmente, se autoriza a acordar contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú que le permitan acceder al financiamiento, así como a suscribir documentos que contemplen el compromiso del Estado Peruano para celebrar dichos créditos.

Estos esquemas de facilidades financieras regionales le permiten al país ir avanzando en alcanzar compromisos con los Objetivos de Desarrollo para el 2030, mediante la contratación de crédito en mejores condiciones financieras, implementadas por organismos multilaterales de crédito como el BID.

El BID tiene un nuevo mandato de desarrollo de innovaciones financieras para apoyar a los países de Latinoamérica a tener un mejor acceso a los mercados de capitales, a través de este esquema permite apoyar estrategias soberanas de deuda sostenible.

En ese sentido, con la implementación de la propuesta, la Republica del Perú contará con un marco legal habilitante que le permita participar de las facilidades financieras regionales, como la planteada por el BID, mediante la obtención de créditos que financien proyectos de inversión en el ámbito de la amazonia.

18. En cuanto al **artículo 18**²⁴ del Proyecto de Ley, se tiene que PETROPERÚ S.A., la principal empresa estatal de hidrocarburos del Perú, viene afrontando una difícil situación de liquidez en niveles que no le permiten cumplir con las obligaciones corrientes y que comprometen su sostenibilidad y; por ende, el abastecimiento de combustibles en el país, especialmente en las zonas de posición de dominio, en las cuales PETROPERÚ S.A. es el principal abastecedor de derivados del petróleo.

La situación mencionada se originó debido a decisiones no técnicas tomadas entre octubre de 2021 y marzo de 2022, lo que resultó en varios problemas, tales como: retrasos en la puesta en servicio de la Nueva Refinería Talara, que impidieron a la empresa alcanzar los márgenes de refinación esperados; debilidad en su gobernanza; rebajas en la calificación de riesgos, con la consecuente pérdida de grado de inversión; resultados negativos en el negocio de transporte a través del Oleoducto Nor Peruano; y altos costos operativos y financieros, entre otros.

²⁴ Que recoge la propuesta presentada por PETROPERÚ S.A. al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con el Oficio PRES-097-2024, remitido al MEF por el MINEM mediante Oficio N° 150-2024-MINEM/DM (HR N° 152939-2024)

En ese contexto, el Estado aprobó varias medidas de apoyo financiero y económico a favor de PETROPERÚ S.A., entre ellas los Decretos de Urgencia N° 010-2022 y N° 023-2022, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, y el Decreto de Urgencia N° 004-2024²⁵. Ello con la finalidad de garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles, el desarrollo de actividades económicas a nivel nacional y buscar mejorar la gobernanza de la empresa. Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2024²⁶ se incluye a PETROPERÚ dentro del alcance de ciertas medidas de austeridad, responsabilidad y limitación en el uso de los recursos públicos, en línea con la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

Mediante el Informe N° GCPG-0658-2024 del MINEM, se presentó una solicitud para un nuevo proyecto normativo con el fin de aprobar medidas de apoyo financiero para PETROPERÚ S.A., que incluyen la ampliación del plazo de reembolso de documentos cancelatorios y la capitalización de apoyo financiero y préstamos del BN, entre otros.

En esa línea, se detalla la crítica situación financiera que enfrenta PETROPERÚ S.A., caracterizada por problemas de liquidez, fallos operativos en sus unidades de refinación y continuas rebajas en su calificación crediticia. Estos factores han debilitado su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras y operativas. La empresa ha dependido de medidas de apoyo financiero del gobierno, sin embargo, han sido insuficientes para revertir su deterioro. Como resultado, PETROPERÚ S.A. requiere urgentemente apoyo financiero para evitar el desabastecimiento de combustibles en el país y asegurar su continuidad operativa.

Por lo expuesto anteriormente, se proponen dos disposiciones que amplían hasta el 31 de julio de 2028 el plazo, tanto de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional a la línea de crédito de comercio exterior con el BN, por un monto de hasta US\$ 1 000 000 000,00, como del plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias.

19. Por otro lado, la **Primera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley señala que el mismo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2025, salvo lo dispuesto en el artículo 16, en la Segunda Disposición Complementaria Final así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Proyecto de Ley, los mismos que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
20. A través de la **Segunda Disposición Complementaria Final**²⁷ se propone autorizar a la DGTP a honrar las garantías que fueron otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos Programa REACTIVA PERÚ²⁸, a los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el BCRP y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley tales operaciones se encuentran liquidadas.

²⁵ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.

²⁶ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público

²⁷ Que recoge la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado mediante Memorando N° 0221-2024-EF-65.02 (HR N° 152299-2024)

²⁸ Creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el Impacto del COVID-19.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1455 crea el Programa REACTIVA PERÚ con el objeto de garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1455, dispone que el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ se aprueba mediante Resolución Ministerial del MEF. En cumplimiento de ello, a través de la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se aprobó el Reglamento Operativo (RO) del Programa REACTIVA PERÚ. De esta manera, el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Reglamento especifica que las garantías del señalado Programa solo son eficaces si la cartera de créditos garantizada son objeto de operaciones con el BCRP.

Sobre el particular, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) en su condición de fiduciario del Programa REACTIVA PERÚ ha informado que se viene presentando un problema operativo en el pago de las honras del mismo programa, debido a que las operaciones de reporte entre las ESF y el BCRP no se encuentran vigentes al momento del pago de la honra. Así, si bien la Garantía del Gobierno Nacional (GGN) se encuentra vigente y no ha sido extinguida al no existir ninguna causal para ello, ésta resulta ineficaz, lo que impide el pago de las honras a las ESF para los créditos otorgados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ; situación que también viene afectando al BCRP, debido a que cuando se convierte en titular de los créditos directamente (y ya no bajo una operación de reporte liquidada), cuando le transfieren la cartera garantizada y dicha ESF ha sido intervenida o en proceso de disolución y liquidación.

Considerando que la eficacia de la cobertura de las GGN del Programa REACTIVA PERÚ está sujeta a que la cartera de créditos garantizada tenga que haber sido objeto de operaciones con el BCRP y que la vigencia de la GGN es por toda la vigencia del préstamo; para dar cumplimiento a la finalidad del Programa REACTIVA PERÚ resulta necesaria la aprobación de una disposición normativa que permita cumplir con el honramiento de los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el BCRP y que a la fecha se encuentren liquidadas, así como las que se vayan liquidando antes del pedido de honra en el marco del citado Programa.

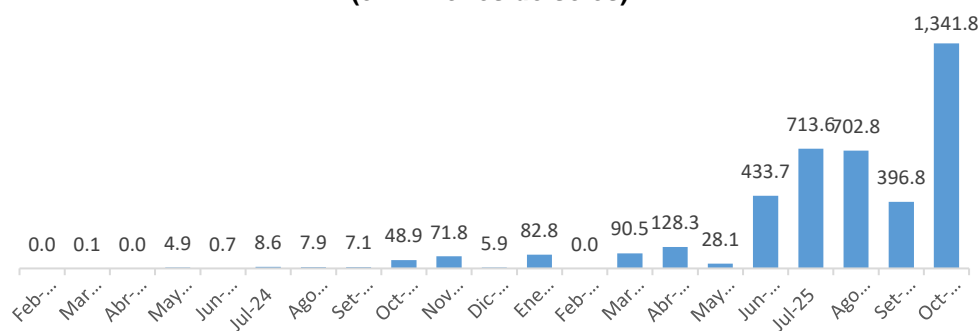
El no honramiento de las garantías gubernamentales en mención de manera efectiva también podría erosionar la confianza de las instituciones financieras y de las empresas beneficiarias en los programas de apoyo del gobierno y su consiguiente efectividad en futuras políticas económicas y programas de estímulo diseñados para enfrentar crisis o promover el desarrollo económico de las empresas en el país., debido a que las ESF se podrían volver más reticentes a otorgar créditos, en el marco de alguno de los programas de gobierno. Con lo cual, las potenciales empresas beneficiarias de estos programas enfrentarían dificultades para acceder al financiamiento necesario para sus operaciones y sus planes de expansión, afectación que sería mayor en las micro y pequeñas empresas (MYPE) que son el sector más vulnerable del tejido empresarial

En dicho contexto, se hace necesaria la emisión de una norma con rango de Ley que permita atender el honramiento de todos aquellos créditos cuya garantía se

torne ineficaz de forma posterior al 22 de febrero de 2024, fecha en que se emitió el Decreto de Urgencia N° 003-2024²⁹ que tiene una naturaleza temporal.

Según información proporcionada por el BCRP, las operaciones de reporte que vencerán con posterioridad al 22 de febrero de 2024 representan garantías por un saldo de S/ 4 074 millones, según se muestra a continuación en el Gráfico 1.

GRAFICO 1
Saldos de operaciones de reporte por vencer a partir del 23 de febrero de 2024
(en millones de soles)



Fuente: BCRP

Todos aquellos créditos de este grupo que caigan en incumplimiento de pago, de modo que sus honras sean solicitadas (pasados los 90 días de atraso reglamentarios) cuando las operaciones de reporte respectivas ya hayan sido liquidadas tras su vencimiento, caerán en la problemática de garantía ineficaz.

Adicionalmente, se advierte que algunos créditos fueron desembolsados en fecha posterior a la fecha pactada entre las ESF y el BCRP en las operaciones de reporte, debido a diferencias operativas, en el marco de la complejidad del proceso de colocación de este programa, lo cual generó una mayor incidencia de casos de garantía ineficaz. Ante ello, y para los créditos reprogramados bajo operaciones de reporte del BCRP, se requiere establecer un marco normativo para que se puedan pagar las honras sobre la base de que se realizó una operación de reporte con el BCRP.

En dicho contexto, se propone que, con el fin de ordenar los casos de honramiento de operaciones del Programa REACTIVA PERÚ con operaciones de reporte vencidos, se maneje dos ventanas de tiempo: la primera comprendida antes de la fecha de entrada en vigencia de la norma planteada; y la segunda comprendida a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta norma y hasta el vencimiento y honramiento del último crédito de REACTIVA PERÚ que cuente con una operación de reporte con el BCRP y que califique para ello.

Así, se propone autorizar a la DGTP a honrar las garantías de los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el BCRP conforme a lo siguiente:

- i) Garantías que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal se encuentran liquidadas. Para ello, la DGTP requiere a COFIDE la información sobre las operaciones liquidadas, correspondiendo a COFIDE atender este pedido dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes.

²⁹ Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación

- ii) Garantías que, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta norma legal, sean liquidadas por el BCRP antes del vencimiento del plazo de 90 días establecido, de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1455 y conforme lo solicite COFIDE S.A.

Cabe indicar que esta medida no generará un costo adicional al Tesoro Público. Si bien el Gobierno deberá honrar aquellos créditos que resulten en situación de garantía ineficaz, y que de no aprobarse la presente disposición no podrían ser honrados, estos honramientos ya están incluidos en las estimaciones que regularmente actualiza la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados del MEF, para los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública del Programa REACTIVA PERÚ.

Asimismo, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, la implementación de la medida permitirá solucionar el problema operativo para el pago de honoras y con ello se dé fiel cumplimiento a la obligación de honramiento de las Garantías del Gobierno Nacional para los créditos otorgados por las ESF, y no se afecte el funcionamiento del Programa y las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1455. Esto permitirá que otros programas de apoyo del Gobierno que se implementen a futuro, ya sea mediante crédito o garantías, continúen contando con la participación de las ESF, las que resultan claves para trasladar estas medidas de apoyo a los beneficiarios finales.

21. Con respecto a la **Tercera Disposición Complementaria Final**³⁰, se propone establecer una medida para el pago de los pasajes y viáticos para el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) que brinda seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades.

Al respecto, el 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1604³¹, norma que ha modificado, entre otros, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, incorporando tres funciones adicionales a la PNP. Ello ha generado que la función de *“Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente”*, se ubique en el inciso 7) y ya no en el inciso 6) de dicho artículo.

A través de esta disposición se habilita que las entidades que reciben los servicios de seguridad en el marco de la normativa vigente puedan financiar el gasto en viáticos del personal de la Policía Nacional del Perú destacado, y que ya no sea de cargo de la entidad policial.

En ese sentido, ya no resulta viable prorrogar la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30639³², como se venía haciendo a través de las Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2019 al 2024, toda vez que hace

³⁰ Que recoge la propuesta presentada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos con el Memorando N° 1504-2024-EF/53.04 (HR N° 149204-2024).

³¹ Decreto Legislativo N° 1604, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

³² Ley N° 30639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

mención al inciso 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, que actualmente se refiere a garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones; por lo que se propone una medida de carácter permanente para que el pago de los pasajes y viáticos necesarios para que la PNP brinde el servicio de seguridad a que se refiere el inciso 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, pueda ser efectuado también por los pliegos a los que se asigne el resguardo policial, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

22. En relación con la **Cuarta Disposición Complementaria Final**³³, ésta contiene una propuesta para que, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2025, las acciones de provisión de alimentos a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132³⁴, se encuentren también a cargo del pliego Despacho Presidencial.

Cabe indicar que, la citada Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132 establece, respecto a la alimentación, vestimenta y condiciones de trabajo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que *“Corresponde a los pliegos presupuestarios Ministerios de Defensa e Interior proveer de alimentación, vestimenta y condiciones de trabajo adecuadas, al personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como el personal del Servicio Militar Acuartelado que se encuentren embarcados acuartelados en las Unidades, Bases y Dependencias, zonas de emergencia o realizando misiones especiales de acuerdo a sus funciones o situaciones similares debidamente sustentadas. Dichos beneficios serán financiados con cargo a sus presupuestos institucionales, según corresponda (...)”*

Al respecto, conforme lo ha manifestado el Despacho Presidencial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la seguridad y vigilancia del Presidente de la República, su familia y del Palacio de Gobierno constituye un objetivo estratégico institucional de dicho Pliego, por lo cual resulta necesario brindar el servicio de alimentación al personal militar y policial que tiene a su cargo dicha función, a fin de que el Presidente de la República cumpla eficientemente sus funciones de acuerdo a los objetivos del gobierno, mediante una eficiente organización y coordinación de la Agenda Presidencial.

El Despacho Presidencial tiene actualmente 400 efectivos entre personal militar y policial, siendo necesaria la atención de su alimentación para su disposición inmediata ante la necesidad de su participación en la seguridad del Presidente, su familia y del Palacio de Gobierno. Cabe indicar que dicha alimentación se viene realizando en el comedor del Despacho Presidencial, por lo que el citado beneficio puede ser asumido, de manera permanente, por el citado Pliego.

Cabe indicar que la citada medida viene siendo autorizada, anualmente, a través de disposiciones específicas aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público desde el año 2016 en adelante.

23. La **Quinta Disposición Complementaria Final** establece disposiciones para el manejo de los recursos que se destinan al pago por supervisión de obras y/o de

³³ Que recoge la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D001257-2024-PCM-SG (HR N° 122228-2024).

³⁴ Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

diseño asumidos por los concesionarios en cumplimiento de obligaciones previstas en los contratos derivados de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

Al respecto, corresponde indicar que, en el marco de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, en algunos contratos se establece como obligación del concesionario asumir los gastos correspondientes a la supervisión de las obras y/o de diseño. Con ese fin, en el respectivo contrato se estipula el monto correspondiente a la referida supervisión, la entidad a la cual se le transferirán dichos recursos para implementar la misma (usualmente el regulador del sector o el concedente), así como los plazos máximos en que deben realizarse los referidos pagos.

En ese sentido, para fines de la ejecución del contrato, los recursos destinados a los pagos de la supervisión de obras y/o de diseño que reciben las entidades públicas para ejercer dicha labor, al ser destinados al cumplimiento de sus funciones y/o fines misionales en el marco de sus respectivas competencias legalmente establecidas, o las que se les encomiende, constituyen Fondos Públicos y deben ser incorporados y registrados en los respectivos presupuestos institucionales de las entidades encargadas de implementar la citada función de supervisión.

Dado que los recursos que provienen de los concesionarios para financiar las actividades de supervisión de obras y/o de diseño tienen una finalidad específica, debiendo la entidad perceptora de los mismos rendir cuentas respecto de la utilización de los recursos transferidos, e incluso, conforme a los términos contractuales, se encuentra obligada a efectuar la devolución del saldo de los recursos transferidos que no hayan sido utilizados en las actividades de supervisión; se propone establecer que los citados recursos se incorporen en el presupuesto institucional de las entidades receptoras de los mismos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para fines del manejo eficiente y control de los mismos, a través de la cuenta que para dicho efecto determine la DGTP.

Lo expuesto es consistente con: i) el Principio de Oportunidad, conforme al numeral 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, por el cual la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes permite asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización, y ii) el Principio de Unidad de Caja que, en el marco del numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción. De esta manera, se viabiliza que los recursos no ejecutados provistos por los concesionarios para efectos de la supervisión de las obras y/o de diseño sean devueltos oportunamente; así como se asegura que la ejecución de los ingresos y de los gastos con cargo a dichos recursos se realice a través de la Cuenta Única del Tesoro Público.

24. De manera similar, la **Sexta Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley propone establecer medidas para la administración de los recursos que perciben los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con la exclusiva finalidad de financiar la adquisición de vestuario, equipos y materiales necesarios para el proceso de formación profesional policial de los alumnos ingresantes a las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú o como garantía de su permanencia en las escuelas de las Fuerzas Armadas.

El artículo 93 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318³⁵, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN, señala que “Los ingresantes a las Escuelas de Pregrado de la ENFP para iniciar la etapa de integración institucional, y por única vez, deberán realizar el pago de la obligación económica que comprende vestuario, equipos y materiales que son necesarios para el proceso de formación profesional policial, para asegurar que los estudiantes terminen el plan de estudios en las escuelas respectivas de la Policía Nacional del Perú”.

Las citadas disposiciones se orientan a la sostenibilidad de la formación profesional de los estudiantes de la Escuela de Formación Profesional Policial y de las Escuelas de las Fuerzas Armadas, considerando que los recursos que se perciben por dichos conceptos se destinan a financiar el proceso de formación disciplinaria que debe impartirse en las citadas escuelas para cubrir la compra de uniformes y demás materiales para que los educandos cuenten con los bienes necesarios durante los años de estudio profesional policial y militar.

En tal sentido, se propone establecer que los ingresos que se recauden para el equipamiento de los alumnos ingresantes a las Escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú o como garantía de su permanencia en las escuelas de las Fuerzas Armadas, sean registrados e incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, toda vez que se trata de flujos financieros que se perciben para ser aplicados a una finalidad específica, esto es para la adquisición de vestuario, equipo y materiales, necesarios para el proceso de formación de los alumnos ingresantes a las antes mencionadas Escuelas, hasta la culminación de sus estudios.

Para tal efecto, se establece que los indicados recursos serán depositados en la cuenta que determine la DGTP, para fines del manejo eficiente y control de los mismos, asegurando su disponibilidad inmediata para la finalidad prevista, en línea con los procedimientos de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público y Tesorería.

Lo expuesto es consistente con el Principio de Oportunidad del Sistema Nacional de Tesorería, por el cual la percepción y acreditación de los Fondos Públicos se realiza de manera tal que es posible asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder con su utilización; y asimismo es consistente con el Principio de Unidad de Caja de dicho Sistema, para fines de la administración centralizada de los Fondos Públicos, cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción. De esta manera, se facilita que los ingresos que se recauden para el equipamiento de los alumnos ingresantes a las Escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú o como garantía de su permanencia en las escuelas de las Fuerzas Armadas, se ejecuten oportunamente a través de la Cuenta Única del Tesoro Público.

25. Con respecto a la **Séptima y Octava Disposición Complementaria Final**³⁶, se propone establecer medidas para la fiscalización de la documentación previsional en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990³⁷ y N° 20530³⁸, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y de las entidades

³⁵ Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

³⁶ Que recogen las propuestas presentadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos con el Memorando N° 0277-2024-EF/53.05 (HR N° 146651-2024)

³⁷ El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

³⁸ Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

administradoras, respectivamente; disponiéndose que, en los casos que producto de dicha fiscalización se determine que se ha utilizado información o documentación falsa o fraudulenta para obtener una pensión, las citadas entidades quedan autorizadas a suspenderla, hasta que se declare la nulidad del derecho pensionario en la vía administrativa o judicial.

Al respecto, en el artículo 5 de la parte resolutive de la Sentencia recaída en el Expediente N° 02903-2023-PA/TC, el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que, dentro de sus competencias, proporcionen los medios que permitan a la ONP realizar su labor de fiscalización posterior dentro del plazo de prescripción para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, de acuerdo con el marco normativo establecido en el Inciso 1.16 de numeral 1 de Artículo IV Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁹, toda vez que el cobro de pensiones obtenidas de manera fraudulenta ocasiona un grave daño que afecta al erario nacional y al derecho de los demás pensionistas. Ello a partir del cambio de posición realizado por el Tribunal Constitucional, en el cual se estableció que se requiere de una norma de rango legal que faculte a la ONP para que pueda realizar la suspensión de las pensiones como resultado de control posterior (fiscalización).

En ese sentido, la suspensión de una pensión debe estar expresamente prevista en una ley o norma con rango de ley, junto con los requisitos, plazos y demás formalidades para que esto proceda, por lo que, resulta necesaria una propuesta legislativa que regule la figura de la suspensión de la pensión, conjuntamente con los aspectos que señala el Tribunal Constitucional.

Lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02903-2023-PA/TC, disponiendo la restitución de las pensiones suspendidas por la ONP, incide en la reserva actuarial per cápita o pasivo de largo plazo producto del restablecimiento de pensión, que originaría un impacto económico que afectará el erario nacional. Así, por ejemplo, una persona de género masculino, casada, que tiene 65 años y tiene una pensión mensual promedio de S/ 650 soles, significaría un costo de S/.132,906 soles, mientras que una persona de género femenino, casada, de 65 años con una pensión de S/ 800 soles, representaría un costo para el Estado de S/ 162,189 soles. (Fuente ONP). Es válido mencionar que, la valuación realizada representaría la cuantía de dinero que el Estado debería provisionar para garantizar el pago de pensión de un determinado individuo hasta su fallecimiento.

Otorgar una pensión con documentación fraudulenta afecta al sistema de pensiones y a su sostenibilidad, lo cual pone en riesgo el equilibrio económico del Sistema Nacional de Pensiones y el incumplimiento de la obligación de velar por la intangibilidad de los fondos de la seguridad social; por lo que resulta necesario establecer que, en aquellos procedimientos administrativos en los que, luego de realizar la fiscalización posterior, se determine que las pensiones han sido obtenidas presentando declaraciones, información y/o documentación falsa o fraudulenta, tanto la ONP en el caso de las pensiones del Decreto Ley N° 19990, como las respectivas entidades administradoras del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, quedan facultadas para que, a través de la emisión de una resolución administrativa debidamente motivada, suspendan el pago de la pensión hasta que se declare la nulidad del derecho pensionario en la vía administrativa o en sede judicial.

³⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La inclusión del artículo sobre la fiscalización de la documentación previsional permitirá asegurar que los recursos públicos destinados a las pensiones se utilicen de manera transparente y eficiente, evitando que fondos del Estado sean asignados a personas que no cumplen con los requisitos establecidos por norma, fortaleciendo así la responsabilidad fiscal y la gestión pública.

En ese sentido, la fiscalización eficaz contribuye a optimizar el gasto público y prevenir fraudes. Al detectar irregularidades en el otorgamiento de pensiones, se garantiza que solo aquellos que obtuvieron sus pensiones de manera legal reciban estos fondos, evitando la pérdida de recursos y mejorando la administración financiera del Estado. Esto es clave para reducir la presión sobre el endeudamiento público y asegurar la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Finalmente, la medida propuesta también permitirá lograr una administración más eficiente de los recursos públicos, asegurando que estos se destinen exclusivamente a quienes cumplen con los requisitos legales. La prevención de fraudes y el cumplimiento de la legalidad refuerzan la integridad del gasto público, contribuyendo a una gestión más responsable del endeudamiento público.

26. En cuanto a la **Novena Disposición Complementaria Final**⁴⁰, se propone establecer que los recursos para el financiamiento de la gestión de los créditos a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley General de Pesca⁴¹ y el artículo 43 de la Ley General de Acuicultura⁴², se administren a través de un fondo rotatorio en la cuenta que determine la DGTP; dichos recursos así como los que se generen por la recuperación de los créditos gestionados por el FONDEPES, se incorporan en el respectivo presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

El FONDEPES, fue creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley por el artículo 57 de la Ley General de Pesca. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley General de Pesca *“El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros”*.

El artículo 43 de la Ley General de Acuicultura precisa que el FONDEPES, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas y, adicionalmente, otorga créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducir las para el impulso de la acuicultura. Asimismo, el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura⁴³ indica que FONDEPES orienta sus fondos para priorizar el otorgamiento de sus créditos para emprendimientos de la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

⁴⁰ Que recoge la propuesta presentada por el Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 00000257-2024-PRODUCE/OGPPM (HR N° 153058-2024).

⁴¹ Aprobada por el Decreto Ley N° 25977.

⁴² Aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1195.

⁴³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

De esa forma el FONDEPES desde su creación ha priorizado la atención al sector pesquero artesanal y la acuicultura con categoría AREL y AMYPE, siendo que los últimos cinco años se han otorgado créditos, según el siguiente detalle:

Año	Pesca Artesanal		Acuicultura	
	N°	Monto	N°	Monto
2023	354	S/ 9 265 558,00	338	S/ 8 434 094,00
2022	353	S/ 8 638 680,00	275	S/ 6 715 237,00
2021	437	S/ 9 989 371,00	250	S/ 4 982 396,00
2020*	147	S/ 2 073 460,75	47	S/ 768 234,90
2019	500	S/ 6 781 763,28	382	S/ 7 905 630,90

*Poca atención en créditos supervisados por la Pandemia Coivd-19

Asimismo, el FONDEPES ha tenido la siguiente recaudación en los últimos cinco años por los créditos otorgados:

Programa*	2019	2020	2021	2022	2023
Pesca Artesanal	6 415 448,76	2 673 979,06	8 371 510,11	8 611 875,51	8 041 994,67
Acuicultura	6 196 742,12	2 760 771,89	2 040 962,83	6 256 870,56	7 126 042,31
TOTAL EN SOLES	12 612 190,88	5 434 750,95	10 412 472,94	14 868 746,07	15 168 036,98

*La recuperación comprende el programa de emergencia COVID.

En ese marco, la propuesta permitirá que el FONDEPES pueda administrar a través de un fondo rotatorio la recaudación de los créditos durante el año 2025, con la finalidad de otorgar nuevos créditos a los acuicultores, pescadores y armadores mejorando el impacto de la gestión de créditos como, por ejemplo:

- **Inclusión Financiera:** Habilita a los acuicultores, pescadores y armadores artesanales al acceso a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades como son las transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros para dar sostenibilidad de sus emprendimientos extractivos y de cultivo de manera responsable y sostenible.
- **Capitalización:** Con el apoyo financiero el FONDEPES ayuda a revalorar los activos de los pescadores artesanales y acuicultores muchos de ellos constituidos como Mypes con dificultades para el acceso al financiamiento, sobre todo por tratarse de emprendimientos con mucho riesgo y estar ubicadas en zonas rurales, costeras, altoandinas y amazónicas. Entre las principales barreras identificadas se encuentran la informalidad, la falta de un inmueble físico o una garantía de compromiso, la falta de una empresa solidaria o garante, la baja formalización y las bajas calificaciones crediticias.
- **Formalización:** Formalización de acuicultores, pescadores y armadores artesanales, para contar con los permisos emitidos por la autoridad competente, sea Ministerio de la Producción, Marina de Guerra del Perú – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y Gobiernos Regionales.

- **Aumentar Producción y mejora de la Productividad:** Con la asistencia técnica y capacitación de manejo de la especie y mejora de extracción de los recursos hidrobiológicos, y buenas prácticas sanitarias, se reducen los costos.
- **Mejorar rentabilidad e ingresos:** Con adecuado manejo de la especie y extracción de los recursos hidrobiológicos mejoran los ingresos y rentabilidad.
- **Incremento de la empleabilidad:** El emprendimiento empieza como una actividad familiar extendiéndose luego a los entornos de las zonas rurales costeras, alto andinas y amazónicas.
- **Créditos en zonas rurales y alto andinas y amazónicas:** Es un factor de crecimiento de la actividad económica en estas zonas donde la presencia del estado es limitada.
- **Incorporación de contribuyentes ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):** En el caso de la acuicultura, uno de los requisitos para acceder al crédito es contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC), factor coadyuvante para la ampliación de la base tributaria.
- **Recursos Hidrobiológicos:** En mejores condiciones sanitarias para el consumo humano directo que llegan a las familias para contribuir a la seguridad alimentaria para reducir desnutrición y anemia, sobre todo para zonas distantes de las ciudades urbanas.
- **Protección de los recursos hidrobiológicos:** Se protege los recursos hidrobiológicos del mar, ríos y lagos en armonía con el medio ambiente.
- **Reducir la percepción de riesgo para el sistema financiero,** para acceder a mejores tasas para que les permita su crecimiento y capacidad de desarrollo de la pesca artesanal y acuicultura.
- **Educación financiera:** Más personas con emprendimientos son concientizados para el manejo responsable de las finanzas como factor de apalancamiento y crecimiento.
- **Inclusión financiera en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y el Alto Huallaga:** El otorgamiento de crédito contribuye en dichas zonas la sustitución de cultivo en zonas coccaleras.

Con la medida propuesta se generará impacto en el cierre de brechas de la actividad pesquera artesanal y acuícola:

- La puesta en marcha de un fondo rotatorio permitirá a mediano plazo seguir incrementando los recursos para el otorgamiento de créditos dirigidos a los agentes de la pesca artesanal y de los acuicultores AREL y AMYPE, con la finalidad de ampliar la atención a nuestra población objetiva considerando que mayoritariamente las unidades de producción se ubican en zonas rurales.
- Por ejemplo, para el caso de la pesca artesanal con la incorporación de 13 millones para otorgar créditos se podrá atender al 0.51% de la población objetiva, contribuyendo en la extracción de recursos hidrobiológicos de forma aproximada con 30,540 Toneladas.

- Específicamente, para el caso de la acuicultura AREL y AMYPE con la incorporación de 17 millones para otorgar créditos se podrá atender al 5.24% de la población objetiva, constituyéndose en una herramienta de apalancamiento para su capitalización contribuyendo directamente a la producción 2,679.7 Toneladas, lo que implica una producción promedio de 3.96 Toneladas por cada unidad acuícola más. Por ejemplo, los datos a nivel de producción de 20 Toneladas al año por unidad acuícola, interviene indirectamente con la producción (recursos financieros propios del acuicultor y FONDEPES), y contribuye con producción total de 12,182 Toneladas/año, cabe señalar que el límite de producción por una AMYPE es de 150 Toneladas/año.

En ese sentido, resulta beneficioso contar con los recursos administrados a través de un fondo rotatorio, en el marco de la modernización de la gestión financiera de créditos.

27. Por otro lado, mediante la **Primera Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley se propone modificar el inciso 7 del numeral 11.2 y el inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437.

Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11:

El Decreto Legislativo N° 1437 regula, entre otros, las modalidades que pueden adoptar las operaciones de endeudamiento, así como el destino de mismas, siendo uno de ellos el financiamiento de proyectos de inversión.

El numeral 11.2 del artículo 11 de dicho Decreto Legislativo regula las modalidades de una operación de endeudamiento, contemplándose en el inciso 7 del referido numeral a las *“Titulizaciones de activos o flujos de recursos”*.

Sobre este aspecto, resulta necesario precisar que, para los efectos de constituir fideicomiso los activos o flujos de recursos, estos se refieren a los recursos de libre disponibilidad, lo cual se propone incluir en el antes indicado inciso 7.

Por otro lado, en el marco de la gestión de operaciones de endeudamiento, se ha evidenciado que es necesario precisar aspectos relacionados con el destino de las operaciones de endeudamiento en la citada norma legal, como es considerar también como destino de las operaciones de endeudamiento los Programas Inversión.

Se debe mencionar que con dicha precisión también se está concordando con la normatividad del Sistema Programación Multianual y Gestión de Inversiones que señala que dentro de sus competencias emiten opinión técnica sobre el proyecto o programa de inversión a ser financiado mediante una operación de endeudamiento externo.

En ese sentido, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a las propuestas de modificación señaladas:

INCISO 7 DEL NUMERAL 11.2 Y EL INCISO 1 DEL NUMERAL 11.3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437	INCISO 7 DEL NUMERAL 11.2 Y EL INCISO 1 DEL NUMERAL 11.3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437
---	---

(VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>“Artículo 11.- Operaciones de Endeudamiento (...) 11.2 Las Operaciones de Endeudamiento pueden adoptar las siguientes modalidades: (...) 7. Titulizaciones de activos o flujos de recursos. (...) 11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: 1. Ejecución de proyectos de inversión. (...)”</p>	<p>“Artículo 11.- Operaciones de Endeudamiento (...) 11.2 Las Operaciones de Endeudamiento pueden adoptar las siguientes modalidades: (...) 7. Titulizaciones de activos o flujos de recursos de libre disponibilidad de su titular, para constituir el respectivo fideicomiso. (...) 11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: 1. Ejecución de proyectos o programas de inversión. (...)”</p>

Modificación del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27:

El inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437 establece que uno de los requisitos para la concertación de una operación de endeudamiento externo, destinada a financiar proyectos de inversión, lo constituye la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) sobre el respectivo proyecto o programa de inversión, y debe ser solicitada con anterioridad a la declaratoria de viabilidad, con la finalidad de asegurar que el proyecto de inversión se ajusta a las normas del INVIERTE.PE

Sin embargo, se ha estimado pertinente que los proyectos que se financian con recursos de operaciones de endeudamiento interno también cuenten con la opinión de la DGPMI a efectos de que éstos también cumplan con la normativa del INVIERTE.PE.

En adición, ante la eventual necesidad de que se requiera que un proyecto o programa de inversión que ya cuente con viabilidad, excepcionalmente se financie con recursos de operaciones de endeudamiento externo, resulta necesario regular que la DGPMI emita su opinión con posterioridad a la declaración de viabilidad, con el fin de asegurar que el proyecto se enmarca en las normas del INVIERTE.PE.

Por otro lado, teniendo en cuenta que también se están gestionando operaciones de endeudamiento para empresas financieras del estado, y ante la falta de una opinión de la DGPMI porque la normatividad actual no lo requiere; para uniformizar que todo proyecto de inversión financiado con deuda debe contar con la opinión de dicha Dirección General, se propone incluir una disposición para que el ente rector también deba pronunciarse sobre los proyectos o programas de inversión de empresas financieras del estado financiados con una operación de endeudamiento público.

En ese sentido, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de modificación señalada:

INCISO 3 DEL NUMERAL 27.2 DEL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437	INCISO 3 DEL NUMERAL 27.2 DEL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437
--	--

(VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento (...)</p> <p>27.2 Los requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional destinadas a financiar proyectos de inversión son: (...)</p> <p>3. En caso de Operaciones de Endeudamiento Externo se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión y debe ser solicitada con anterioridad a la declaratoria de viabilidad.”</p>	<p>“Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento (...)</p> <p>27.2 Los requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional destinadas a financiar proyectos o programas de inversión son: (...)</p> <p>3. En el caso de las Operaciones de Endeudamiento Externo o Interno, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión y debe ser solicitada con anterioridad a la declaratoria de viabilidad.</p> <p>La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones emite opinión favorable sobre los proyectos o programas de inversión que requieran, excepcionalmente, de una Operación de Endeudamiento Externo o Interno con posterioridad a la declaración de viabilidad.</p> <p>En el caso de Operaciones de Endeudamiento destinadas a financiar proyectos o programas de inversión de empresas financieras del Estado, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre los mismos.”</p>

Modificación del numeral 47.2 del artículo 47:

Se propone modificar el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437 a fin de considerar que las contrataciones de los Financiamientos Contingentes en el marco de tratados, de manera individual o conjunta con otros países miembros, en adición a las contrataciones con organismos multilaterales de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado.

Con ello se pretende ampliar la autorización al MEF para que pueda contratar Financiamientos Contingentes en el ámbito de acuerdos o tratados en los que el país participe, ya sea de manera individual o conjunta.

Como antecedente se tiene que en el año 2018 la República del Perú realizó una operación de transferencia de riesgo, a través de un contrato de seguro asociado a la emisión de un CAT Bond por parte del Banco Mundial, en la cual participaron los países de Colombia, Chile, México y Perú, en el marco de la Alianza del Pacífico.

Con la emisión del CAT Bond en el año 2018 se logró acceder a un instrumento de cobertura para sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres. Dicho instrumento financiero venció en febrero 2021.

Asimismo, sobre este mecanismo de transferencia, existen otras experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial) y de Chile (2023, Cat bond por US\$ 350 millones y Cat swap por US\$ 280 millones para riesgo sísmico).

La República del Perú debería contar con el marco legal habilitante para poder implementar un mecanismo de protección contra riesgos de desastres naturales, ya sea que opte por ir de manera conjunta con uno o más países de la Alianza del Pacífico o, de manera individual; por lo que, en ese sentido, se propone la modificación del numeral 47.2. del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de modificación señalada:

NUMERAL 47.2 DEL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437 (VIGENTE)	NUMERAL 47.2 DEL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>“Artículo 47.- Financiamientos Contingentes</p> <p>(...)</p> <p><i>47.2 Las contrataciones de los referidos Financiamientos Contingentes con organismos multilaterales de crédito y con gobiernos y sus agencias oficiales, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”</i></p>	<p>“Artículo 47.- Financiamientos Contingentes</p> <p>(...)</p> <p><i>47.2 Las contrataciones de los referidos Financiamientos Contingentes con, organismos multilaterales de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales; así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, de manera individual o conjunta con otros países miembros, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.</i></p> <p>(...).”</p>

28. En cuanto a la **Segunda Disposición Complementaria Modificatoria**, se propone la incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437.

Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47:

Tomando como experiencia la aprobación, en el año 2018, de una operación de transferencia de riesgo, a través de un contrato de seguro asociado a la emisión de un CAT Bond por parte del Banco Mundial, la misma que incluyó la suscripción de una carta mandato con dicho organismo multilateral para el diseño y estructuración del esquema de transferencia de riesgo, se ha considerado conveniente incorporar el numeral 47.5 al artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, a fin de autorizar a la DGTP a suscribir los documentos que se requieran previamente a la celebración del respectivo financiamiento contingente, ya sea con un organismo multilateral, gobiernos o sus agencias oficiales, así como en el marco de tratados; los cuales puedan contemplar el compromiso del Estado peruano de asumir gastos que irroge dicho diseño y estructuración, de manera individual o compartida.

Esta disposición permitiría a la República del Perú entrar en un acuerdo inicial con la contraparte que se encargará del diseño y estructura de la operación, a través de la suscripción de una carta mandato, y quien tendrá a su cargo la contratación del servicio de una agencia modeladora de riesgo (sísmico o hidrometeorológico), de la entidad financiera que se encargará de la colocación del bono, el estudio de abogados que acompañarán en la preparación de los contratos y documentos que se requieran para implementar la operación de transferencia de riesgo de desastres, entre otros. Luego de esta evaluación las autoridades peruanas tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción, en caso lo consideren adecuado

Cabe señalar que la carta mandato u otros documentos que se requieran para participar en el diseño de la operación, es previo a la celebración del respectivo financiamiento contingente con un organismo multilateral de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales, así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, puede contemplar el compromiso del Estado peruano de asumir gastos que irroge dicho diseño y su elaboración de manera individual o conjunta, y se aprueban por resolución ministerial del MEF.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de incorporación señalada:

ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437 (VIGENTE)	NUMERAL 47.5 DEL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437 (PROPUESTA DE INCORPORACIÓN)
<i>“Artículo 47.- Financiamientos Contingentes</i>	<i>“Artículo 47.- Financiamientos Contingentes</i>
<i>47.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes.</i>	<i>47.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes.</i>
<i>47.2 Las contrataciones de los referidos Financiamientos Contingentes con organismos multilaterales de crédito y con gobiernos y sus agencias oficiales, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones</i>	<i>47.2 Las contrataciones de los referidos Financiamientos Contingentes con organismos multilaterales de crédito y con gobiernos y sus agencias oficiales, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas,</i>

<p>sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>47.3 La contratación de los Financiamientos Contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las Operaciones de Endeudamiento que se fijan en el Decreto Legislativo y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente.</p> <p>47.4 No están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo la contratación de seguros específicos contra riesgo de desastres naturales y tecnológicos que las entidades públicas realicen para asegurar sus bienes muebles e inmuebles.”</p>	<p>las mismas se efectúan de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>47.3 La contratación de los Financiamientos Contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las Operaciones de Endeudamiento que se fijan en el Decreto Legislativo y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente.</p> <p>47.4 No están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo la contratación de seguros específicos contra riesgo de desastres naturales y tecnológicos que las entidades públicas realicen para asegurar sus bienes muebles e inmuebles.</p> <p>47.5. Previo a la celebración del respectivo financiamiento contingente con un organismo multilateral de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales; así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada para suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del mismo, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado peruano de asumir gastos que irroque dicho diseño y su elaboración de manera individual o compartida. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.”</p>
---	--

Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final:

La Ley N° 30052⁴⁴ regula el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas “Venta con Compromiso de Recompra”, “Venta y Compra Simultáneas de Valores” y “Transferencia Temporal de Valores”, las cuales se sujetan a los requisitos previstos en dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 7 de la citada Ley N° 30052, el MEF establece las condiciones aplicables a las Operaciones de Reporte en las que participa y, además, aprueba el modelo de contrato marco respectivo; asimismo, el artículo 12 de la referida Ley establece que las Operaciones de Reporte que dicho Ministerio efectúe en el marco de lo dispuesto en la misma, se rigen, además, por las disposiciones que establezca la citada entidad.

⁴⁴ Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte.

Para viabilizar dichas operaciones en el marco de mecanismos que promuevan el desarrollo del mercado de deuda pública (Securities Lending Facilities), la práctica internacional es la creación temporal de los valores necesarios para ejecutar las operaciones de reporte. En ese sentido, al inicio de la operación de reporte, se emiten los valores, y al finalizar la operación de reporte, se cancelan dichos valores.

Considerando las mejores prácticas, y que las operaciones de reporte con bonos soberanos forman parte de las acciones estratégicas para dinamizar el mercado doméstico de deuda pública contenidas en la “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2024–2027”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 435-2023-EF/52, resulta necesario incorporar una Quinta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437, mediante la cual se autorice la emisión de bonos soberanos para el uso exclusivo en operaciones de reporte, asimismo, se establece que dichas emisiones no se encuentran sujetas a los límites aprobados que fija la ley de endeudamiento del sector público, ni tienen implicancias presupuestales para cada año fiscal; y que en estas leyes anuales se establecerá el monto máximo del saldo adeudado al cierre de cada año fiscal por este tipo de operaciones. Además, se precisa que al término de las operaciones de reporte los bonos creados serán redimidos de forma anticipada y que a efecto de la aplicación de dicha disposición se podrán emitir disposiciones reglamentarias correspondientes.

La incorporación propuesta no genera gastos adicionales para el Tesoro Público. Cabe mencionar que los cupones (intereses) que, en su caso, pague el Tesoro Público por la creación temporal de bonos en la operación de reporte, retornarían al propio Tesoro Público, de conformidad con el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 30052, no generando un gasto adicional, sino por el contrario el Tesoro Público podría generar ingresos adicionales que se aplicarían a dichas operaciones.

Finalmente, las Operaciones de Reporte que viene implementando el MEF permitirán fortalecer el mercado de deuda pública, dado que promueven la negociación en el mercado secundario, mejoran la ejecución de las transacciones con bonos soberanos y dinamizan el mercado de capitales. Asimismo, el fortalecimiento del mercado de deuda pública contribuye a la reducción de costos de financiamiento de la República en el mercado de capitales, lo que mejora a su vez la sostenibilidad fiscal.

Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final:

El Decreto Legislativo N° 1437 regula el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, estableciendo entre las funciones de la DGTP del MEF la de otorgar garantías para promover la inversión privada y gestionar su ejecución. La Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público establece los montos máximos de concertaciones y garantías anuales del Gobierno Nacional; asimismo, se definen operaciones como avales y fianzas, y la DGTP maneja los pagos derivados de estas operaciones.

Los programas de apoyo financiero, creados por ley expresa, tenían por objeto apoyar a las empresas de diversos sectores del país debido a los problemas económicos generados por la pandemia del COVID-19, ciclón YAKU, entre otros.

Asimismo, en el marco de las mencionadas normas legales con rango de ley, el Gobierno Nacional ha otorgado recursos financieros y/o garantías en respaldo de los créditos y cartera de créditos, por lo que es necesario incorporar regulaciones con la finalidad de optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval, a

través de la implementación de mecanismos para la recuperación de créditos u obligaciones impagas, honradas por el Gobierno Nacional.

En ese contexto, se propone incorporar una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1437, referida a la administración y recuperación de las cuentas por cobrar, a favor de la DGTP, de los señalados programas de apoyo financiero, estableciéndose que pueden realizarse mediante fideicomisos, comisiones de confianza u otros mecanismos similares que optimicen la recuperación de estos montos.

Para ello, se autoriza a la DGTP a contratar los servicios de COFIDE o del BN, suscribiendo los contratos necesarios con estas entidades. El Reglamento Operativo establecerá los términos y condiciones de la administración y recuperación de estas obligaciones, incluyendo descuentos, así como cualquier otra acción u operación permitida por las políticas y procesos de las entidades del Sistema Financiero (ESF) como refinanciamientos, venta o cesión de cartera y otras operaciones de recuperación o cobranza, que permitan maximizar la recuperación de las honras de aval, venta de activos financieros y aplicación de disposiciones sobre incobrabilidad de cuentas. Dicha disposición se implementará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial del MEF se aprueba el contrato mencionado. La comisión de COFIDE o el BN y los gastos que se generen por lo dispuesto en la norma serán atendidos por el MEF, utilizando los recursos disponibles de los fideicomisos correspondientes o, si estos no son suficientes, con cargo a los recursos presupuestarios de la Oficina General de Administración del MEF. Además, estas cuentas por cobrar pueden transferirse al mecanismo de recuperación antes del término del programa respectivo.

Por lo tanto, se propone el artículo previamente expuesto a fin de optimizar la recuperación de las honras de aval de los programas de apoyo financiero y similares, creados por Ley expresa.

29. Mediante la **Tercera Disposición Complementaria Modificatoria**⁴⁵, se propone modificar el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440⁴⁶, referido a la articulación en la Administración Financiera del Sector Público, a fin de modificar los insumos utilizados para la estimación de las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM).

De acuerdo con el numeral 14.4 del artículo 14 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 de Programación de bienes, servicios y obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, se establece que *“La identificación de necesidades refleja el compromiso de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad con el manejo fiscal prudente y disciplinado de los fondos públicos, a fin de guardar coherencia con las disposiciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual. Es así que se puede considerar para esta fase, la APM aprobada el año anterior, para el financiamiento de los bienes, servicios y obras del CMN, a fin de optimizar el desarrollo de la Fase de Clasificación y Priorización de la PMBSO”*.

Es así, que en la fase de identificación no se establece con obligatoriedad mediante Sistema, que se respete como tope o techo presupuestal la APM aprobada el año

⁴⁵ Que recoge la propuesta presentada por la Dirección General de Presupuesto Público mediante el Memorando N° 0496-2024-EF/50.03 (HR N° 149016-2024).

⁴⁶ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

previo, para el registro de bienes, servicios y obras del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), lo que ocasiona registros muy por encima de la ejecución histórica de los pliegos. Por otro lado, se observa que la información de los costos de bienes, servicios y obras registrados en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) no es consistente con los recursos asignados en el proceso de la Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

En la fase de identificación (Fase 1) del CMN, se registraron necesidades por un monto de S/ 521 764 millones, lo cual representa un 179% más respecto al devengado del año 2023. En la fase de priorización y clasificación (fase 2) del CMN, se programaron recursos por S/ 219 593 millones, monto que es superior en S/ 43 524 millones respecto a la APM 2024, lo que muestra un desajuste de la programación de necesidades en función a su techo presupuestal, sobre todo en lo referente a la genérica de gasto 3. Bienes y Servicios, así como 6. Adquisición de activos no financieros.

Tabla 1. Cuadro Multianual de Necesidades 2024-2026 y Programación Multianual y Formulación Presupuestaria 2024-2026 (Millones de soles)

GENERICA DE GASTO	FASE1 CMN 2024	APM 2024	FASE2 CMN 2024	PIA 2024	FASE3 CMN 2024
0. RESERVA DE CONTINGENCIA	0		0	2 202	0
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	17	55 443	9	73 494	2
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	85	12 123	116	13 819	99
3. BIENES Y SERVICIOS	162 496	27 234	18 989	25 988	2 589
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	9 622	0	13 328	0
5. OTROS GASTOS	0	6 943	0	8 447	0
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	359 166	34 884	200 479	40 566	1 323
7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	112	0	355	0
8. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0	29 707	0	27 866	0
Total	521 764	176 068	219 593	206 064	4 012

Es conveniente indicar que, para que el sistema de gestión financiera pública de Perú cumpla plenamente con su función estratégica de documento central de gobierno, mostrando cómo se priorizarán y se alcanzarán los objetivos anuales y plurianuales, manteniendo los logros en materia de estabilidad fiscal; una de las principales recomendaciones de la OCDE es: “(...) *Introducir un proceso de formulación presupuestaria top-down*”, *indicando claramente el espacio fiscal disponible y asignando asignaciones de gastos creíbles a cada entidad desde la fase inicial del proceso presupuestario, antes de que las entidades sometan sus demandas (...)*”.

La actual elaboración de la programación de bienes, servicios y obras (PMBSO) se realiza con anterioridad a la APM y es un ejercicio que empuja la demanda de recursos fiscales; en ese sentido, se estima necesario que la PMBSO se sujete a los techos presupuestarios y sea posterior y consistente con la Asignación Presupuestaria Multianual (APM), con la finalidad de que las Entidades elaboren y ajusten su PMBSO durante el desarrollo de la desagregación de la APM; para lo cual se propone la modificación del citado numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de modificación señalada:

<p align="center">NUMERAL 25.1 DEL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 (VIGENTE)</p>	<p align="center">NUMERAL 25.1 DEL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>“Artículo 25. Articulación en la Administración Financiera del Sector Público</p> <p>25.1 Para la estimación de la APM, se precisa de la siguiente información para el período multianual correspondiente:</p> <p>a) De la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la información de ingresos por fuente de financiamiento y rubro, según corresponda, incluyendo escenarios de riesgo sobre las desviaciones en las proyecciones de ingresos; así como los límites de gasto no financiero y gasto corriente sin mantenimiento, de corresponder, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, a ser considerados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; entre otras variables macroeconómicas.</p> <p>b) De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el Programa Multianual de Inversiones que incluye la presentación del diagnóstico de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, los criterios de priorización y la cartera de inversiones de los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.</p> <p>c) De la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, ya sean permanentes, periódicos, excepcionales u ocasionales, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas.</p> <p>d) De la Dirección General de Abastecimiento, los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de los Pliegos; así como la operación y el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública, según corresponda.</p>	<p>“Artículo 25. Articulación en la Administración Financiera del Sector Público</p> <p>25.1 Para la estimación de la APM, se precisa de la siguiente información para el período multianual correspondiente:</p> <p>a) De la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la información de ingresos por fuente de financiamiento y rubro, según corresponda, incluyendo escenarios de riesgo sobre las desviaciones en las proyecciones de ingresos; así como los límites de gasto no financiero y gasto corriente sin mantenimiento, de corresponder, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, a ser considerados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; entre otras variables macroeconómicas.</p> <p>b) De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el Programa Multianual de Inversiones que incluye la presentación del diagnóstico de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, los criterios de priorización y la cartera de inversiones de los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.</p> <p>c) De la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, ya sean permanentes, periódicos, excepcionales u ocasionales, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas.</p> <p>d) De la Dirección General del Tesoro Público, la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo.</p> <p>(...)”.</p>

<i>e) De la Dirección General del Tesoro Público, la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo.”</i>	
---	--

30. Por su parte, la **Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria**⁴⁷ propone incorporar la Novena y Décima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30897⁴⁸, la cual tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto, mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del IGV, y la exoneración del IGV a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

Mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31538, se incorpora la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y Única Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 30897, referidas a la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

Los recursos transferidos a favor del Gobierno Regional de Loreto en cumplimiento con los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, son transferidos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30897.

Mediante el artículo 5 de la Ley N° 31274, que modifica la Ley N° 30897, se derogaron los artículos 7 y 8 de esta última, mediante los cuales se permitía utilizar los recursos del Fideicomiso para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, siendo estos recursos transferidos al citado Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión referidos en la Ley N° 30897.

Por lo tanto, a partir de la promulgación de la Ley N° 31274, no se cuenta con marco legal que permita al Gobierno Regional de Loreto, concertar operaciones de endeudamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso.

Es así que los 25 Gobiernos Locales beneficiarios del Plan de Cierre de Brechas, establecido en la Ley N° 30897, a través del Consejo Directivo del Fideicomiso, han presentado al MEF un proyecto de iniciativa legislativa, que permita que la Ley N° 30897 recupere las atribuciones de endeudamiento y apalancamiento financiero, con el fin de lograr cerrar las brechas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta que la ejecución del citado plan se encuentra programada para un periodo de seis años; sin embargo, de conformidad con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final, la transferencia de los recursos para el financiamiento, se realizará en un plazo de 26 años (desde el año 2023 hasta el año 2049).

⁴⁷ Presentada en atención al pedido formulado por el Consejo Directivo del Fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas mediante el Oficio N° 001-2024-A-MDL/MDJ/MDAM/MDN/MDTC/MDM/MPL/MDT/MDP/MUD/MDT/MPDM/MDC/MDM/MDA/MDP/MDM/MPR/MDP/MDESMDT/MDAT/MDM/MDC/MDS (HR N° 141010-2024).

⁴⁸ Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Conforme lo señalado por los Gobiernos Locales beneficiarios del Plan de Cierre de Brechas, se requiere dar un mayor impulso a la ejecución de los proyectos de inversión en cada una de las localidades involucradas, dada las condiciones de la región de Loreto que, de acuerdo al Índice de Competitividad Regional (INCORE) elaborado por el Instituto Peruano de Economía (IEP), ocupa el segundo lugar en índice de pobreza por debajo de la región Cajamarca con un 43.5% de pobreza a nivel regional al 2023, que representa un incremento de 10.2% desde el año 2019. Asimismo, la región Loreto ocupa el último lugar de competitividad con el puesto 25 del promedio general, siendo los pilares de Infraestructura, Salud y Educación los factores más vulnerables

En dicho contexto, es necesario un marco legal habilitante que autorice al Gobierno Regional de Loreto y sus Gobiernos Locales beneficiarios del Plan de Cierre de Brechas, a concertar operaciones de endeudamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso, para financiar los proyectos de inversión enmarcados en la citada Ley N° 30897.

Por tanto, se propone incluir el citado marco legal habilitante, que autorice la concertación de operaciones de endeudamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso de la Ley N° 30897, en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

31. Respecto de la **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria**⁴⁹ del Proyecto de Ley, tenemos que en diciembre del 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1275⁵⁰, con el objetivo de establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275 establece el cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las cuales son dos reglas: a) Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total y b) Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente. Al respecto, la primera regla fiscal controla el endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de la medición de la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (04) años, no debe ser superior al 100%.

En caso de incumplimiento de las reglas fiscales, el MEF adopta medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los cuales están señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1275 que son: Monitoreo preventivo, Impedimento de concertar nuevas operaciones de endeudamiento de corto plazo, Impedimento de acceder a la opinión favorable del MEF para la suscripción de un nuevo contrato de Asociaciones Público Privadas o de un nuevo convenio de Obras por Impuestos, y la elaboración de compromisos de ajuste fiscal a ser remitidos al citado ministerio y a la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el citado Decreto Legislativo N° 1275 incorporó una excepción al cumplimiento de las reglas fiscales y a la aplicación de las medidas correctivas a través del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final que

⁴⁹ Que recoge la propuesta presentada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal mediante Memorando N° 0586-2024-EF/60.05 (HR N° 149859-2024)

⁵⁰ Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

establece que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1275.

Las operaciones de endeudamiento⁵¹ de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, permitidos bajo la excepción al cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, puede generar una contingencia fiscal por más que legalmente se pueda realizar. El excesivo endeudamiento de un Gobierno Regional o Gobierno Local es un riesgo para el Gobierno Nacional debido a que puede tener un impacto negativo en la economía del país a través de los siguientes mecanismos: i) un alto endeudamiento limita la capacidad futura de un Gobierno Subnacional para invertir en proyectos, ii) deterioro de la calidad de los servicios públicos, el alto endeudamiento puede obligar al gobierno local a recortar el gasto que dedica a la prestación de servicios públicos, iii) pérdida de confianza en el gobierno, un alto endeudamiento puede generar una percepción de inestabilidad económica y financiera, que conllevaría a la reducción de la confianza de los inversores en el gobierno; y, iv) aumento del riesgo de una crisis financiera, un endeudamiento excesivo puede aumentar el riesgo de que el Gobierno Subnacional no pueda pagar sus deudas.

Para evitar estos impactos negativos, es importante que el MEF adopte medidas para reducir el riesgo de que el endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados de las reglas fiscales pueda convertirse en una contingencia fiscal. En ese sentido, se propone incentivar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados de las reglas fiscales, a adoptar las acciones necesarias para mantener y/o fortalecer la situación fiscal y financiera, considerando conveniente incrementar el nivel de las calificaciones crediticias actualmente exigidas por la legislación vigente, de BBB+ (grado de inversión - capacidad de pago adecuada) a AA (grado de inversión - capacidad de pago fuerte).

Solicitar una calificación crediticia de nivel AA para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es una estrategia clave para mejorar la percepción de riesgo, reducir los costos de financiamiento y facilitar el acceso a recursos financieros. Entre las ventajas se destacan:

- Confianza del inversor: una calificación AA indica que el Gobierno Regional o Gobierno Local tiene un bajo riesgo de incumplimiento de pago, generando confianza y facilidades de financiamiento.
- Costos de financiamiento más bajos: con una calificación AA, es probable el acceso a costos de emisión de deuda más bajos, las tasas de interés de las operaciones de endeudamiento serían más bajas al estar respaldados en activos de menor riesgo.
- Acceso a mercados de capitales más amplios: una calificación AA brinda oportunidades para acceder a mercados de capital más amplios obteniendo acceso a una base de inversores más grande y diversificada.

⁵¹ El artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1437 establece que la gestión de Operaciones de Endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, así como en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

- Mejora de la reputación: obtener una calificación AA mejora la reputación de un Gobierno Regional o Gobierno Local, lo cual es beneficioso para establecer relaciones comerciales y la percepción pública.
- Estabilidad financiera: una calificación AA de un Gobierno Regional o Gobierno Local refleja que cuenta con una gestión financiera sólida y buena planificación.

Las reglas fiscales son efectivas para promover la responsabilidad fiscal en los Gobiernos Regionales y Locales, sin embargo, la excepción dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1275 debe fortalecerse para evitar una laxitud fiscal. Las calificaciones crediticias son un criterio adoptado en la normatividad vigente para permitir cierta flexibilidad, siempre y cuando se asocien a un historial de buena gestión fiscal⁵² del Gobierno Regional o Gobierno Local.

En un estudio del FMI (2016) sobre reglas fiscales subnacionales en Europa destacó que los gobiernos subnacionales con calificaciones crediticias altas (como AA) muestran mayor capacidad de manejar su deuda y mantener la confianza de los inversores, lo que justifica excepciones a las reglas fiscales⁵³. El estudio de Park, Maher y Deller (2023) muestra que los gobiernos municipales en Estados Unidos con calificaciones crediticias altas acceden a costos de financiamiento más bajos, lo que sugiere que una calificación AA puede justificar la flexibilización de algunas restricciones fiscales para permitir inversiones sin aumentar significativamente los riesgos fiscales⁵⁴. Adicionalmente, un estudio de Standard & Poor's Global Rating (2023) destacó que aquellos gobiernos subnacionales con calificaciones crediticias más altas, como AA, tienen acceso a financiamiento con mejores condiciones⁵⁵. En resumen, estos estudios pueden justificar el incremento de la exigencia de la calificación crediticia a nivel AA para los Gobiernos Regionales y Locales que soliciten exceptuarse de las reglas fiscales, permitiendo el acceso a operaciones de endeudamiento sin comprometer su sostenibilidad fiscal.

De forma complementaria, para que las excepciones a las reglas fiscales basadas en calificaciones crediticias sean efectivas, deben estar respaldadas por instituciones fuertes y una transparencia fiscal robusta⁵⁶. En ese sentido, ya que actualmente las calificaciones crediticias se encuentran respaldadas por empresas de calificación de riesgo inscritas en el Registro Público de la Superintendencia del Mercado de Valores, se propone añadir la obligación por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados de remitir al MEF un instrumento de transparencia fiscal, llamado documento "Informe Multianual de Gestión Fiscal", bajo responsabilidad de su titular, cuyo contenido será desarrollado posteriormente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, pero que fundamentalmente contendrá: i) la ejecución de las finanzas públicas (ingresos, gastos y deuda) para el año fiscal anterior, ii) proyecciones para el año fiscal vigente, y los dos años siguientes, iii) un avance de la ejecución de las finanzas hasta el mes anterior a su remisión.

⁵² Ter-Minassian, T. (2007), "Fiscal Rules for Subnational Governments: Can They Promote Fiscal Discipline?", OECD Journal on Budgeting, vol. 6/3. Obtenido de https://www.oecd-ilibrary.org/governance/fiscal-rules-for-subnational-governments_budget-v6-art17-en

⁵³ Kotia A., & Lledo, J. V. D. (2016). Do Subnational Fiscal Rules Foster Fiscal Discipline? New Empirical Evidence from Europe. IMF Working Papers 2016. Link: <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/001/2016/084/article-A001-en.xml>

⁵⁴ Sungho Park, Craig S. Maher and Steven C. Deller (2023). The impact of fiscal rules on local debt: credit ratings, borrowing costs, and debt levels. Obtenido de https://econpapers.repec.org/bookchap/elgeechap/20063_5f18.htm

⁵⁵ S&P Global Ratings (2023). *Subnational Debt 2023: Fiscal Sustainability Rules Are Put To The Test*. Obtenido de <https://www.spglobal.com/ratings/en/research/articles/230302-subnational-debt-2023-fiscal-sustainability-rules-are-put-to-the-test-12649296>

⁵⁶ Webb, Steven B. (2004). *Fiscal Responsibility Laws for Subnational Discipline: The Latin American Experience*. Policy Research Working Paper; No.3309. © World Bank, Washington, D.C. Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/14034/wps3309.pdf?sequence=1>

Es en ese sentido que se propone la modificación del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025, cuya fórmula legal incluiría el nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a AA, precisándose que la situación fiscal y financiera posterior a las operaciones de endeudamiento será monitoreada por el MEF, a través de un Informe Multianual de Gestión Fiscal que será remitido, bajo responsabilidad de su Titular, por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados, con la periodicidad y contenido que serán desarrollados en el reglamento de dicha norma y deberá incluir la información que permita el seguimiento de sus finanzas públicas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de modificación señalada:

<p align="center">SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275 (VIGENTE)</p>	<p align="center">SEGUNDO PÁRRAFO DE LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p><i>“Sexta. Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículo 6, 7 y 8 de la presente norma para dichos casos.”</i></p>	<p><i>“Sexta. Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a AA, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma para dichos casos. La situación fiscal y financiera posterior a dichas operaciones de endeudamiento será monitoreada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Informe Multianual de Gestión Fiscal que será remitido, bajo responsabilidad de su Titular, por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados, con la periodicidad y contenido que serán desarrollados en el reglamento de la presente norma y deberá incluir la información que permita el seguimiento de sus finanzas públicas.”</i></p>

32. Con respecto a la **Sexta y Séptima Disposición Complementaria Modificatoria**⁵⁷ del Proyecto de Ley, se propone modificar los artículos 15, 20 y 21 e incorporar el inciso 8 al artículo 2 y el inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1436⁵⁸, a fin de incorporar el proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica como parte de la Administración Financiera del Sector Público, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, define a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

El artículo 19 de la citada norma establece que los procesos de la Administración Financiera del Sector Público son los siguientes: (i) Programación de Recursos Públicos, (ii) Gestión de Recursos Públicos, (iii) Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos; asimismo, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Legislativo 1436, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos participa en los dos primeros procesos: Programación de Recursos Públicos y Gestión de Recursos Públicos.

La incorporación del proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el subnumeral 2.6.4 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089⁵⁹, plantea cambios importantes respecto al alcance de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y a la participación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en los procesos de la Administración Financiera del Sector Público.

Al respecto, se debe considerar que la Planificación de Recursos Humanos del Sector Público es un proceso continuo y permanente que comprende la identificación y proyección de las necesidades de recursos humanos, así como la optimización y determinación de estos, teniendo en consideración los objetivos institucionales, el manejo eficiente de los recursos humanos disponibles asignados y la calidad de los servicios brindados por las entidades públicas, así como la sostenibilidad fiscal.

Por lo tanto, siendo que el Decreto Legislativo N° 1436 tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, resulta necesaria su modificación respecto a sus numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, inciso 2 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 4 del numeral 21.2 del artículo 21; así como la incorporación del inciso 8 al artículo 2 y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del referido Decreto Legislativo, debido a la inclusión de la Planificación de Recursos Humanos del

⁵⁷ Que recoge la propuesta presentada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 1546-2024-EF/53.04 (HR N° 152143-2024).

⁵⁸ Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

⁵⁹ Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Sector Público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de acuerdo a lo siguiente:

- Se define a la gestión fiscal de los recursos humanos como la formulación de la política fiscal en materia de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público; comprende la evaluación y validación de los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, la administración del registro de dichos ingresos, así como la Planificación de Recursos Humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal, programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal.
- Se modifica la “Programación Multianual de Ingresos de Personal” por la “Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público”, dentro del Proceso de Programación de Recursos Públicos, que comprende los siguientes subprocesos: i) La Programación Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones, que aprueba el Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones; y, ii) La Programación Multianual de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que determina costos de dichos ingresos en un horizonte de tres años, incluyendo la proyección de los costos.

El Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones es definido como un instrumento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público que contiene la cantidad máxima de plazas, puestos y posiciones autorizadas para las entidades públicas en los tres años que comprende la Programación Multianual de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público.

A través del cumplimiento del Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público se integra el proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

- Se modifica la “Gestión de Ingresos de Personal” por la “Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público”, dentro del Proceso de Gestión de Recursos Públicos, y consiste en: el seguimiento y verificación a la consistencia de la ejecución del gasto sobre los ingresos, el cumplimiento del Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones, y en la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el aplicativo informático que gestione la Planilla Única del Sector Público.

A través del cumplimiento del Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones, la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público se integra el proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

- Se incorpora el principio “Gestión responsable” que Consiste en que las entidades del Sector Público respeten y apliquen correctamente las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante el uso responsable de los fondos públicos, a fin de orientar el logro de resultados de eficiencia, eficacia, economía y calidad.

- Se incorpora la “Evaluación de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público” al Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos, que consiste en: la revisión sistemática y continua de la efectividad del número autorizado de personal en el Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones, aplicando criterios metodológicos y técnicos que permitan evidenciar la efectividad de los objetivos institucionales asociados a las plazas, puestos y posiciones. Sus resultados y recomendaciones son considerados para la elaboración de la Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público.

El proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos permite la incorporación del subproceso de “Evaluación de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público” al Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos, que tiene por finalidad contribuir a la evaluación de la gestión de las actividades económicas del Sector Público.

En atención a lo expuesto, las disposiciones modificatorias al Decreto Legislativo 1436 incorporan el proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica como parte de la Administración Financiera del Sector Público, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

A continuación, se presentan los cuadros comparativos correspondientes a las propuestas de modificación e incorporación antes señaladas:

<p align="center">NUMERALES 15.1 Y 15.2 DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)</p>	<p align="center">NUMERALES 15.1 Y 15.2 DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p><i>“Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos</i></p> <p><i>15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.</i></p> <p><i>15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la</i></p>	<p><i>“Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público</i></p> <p><i>15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la formulación de la política fiscal en materia de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y de Planificación de Recursos Humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.</i></p> <p><i>15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público comprende la evaluación y validación de los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, la administración del registro de dichos ingresos, así como la Planificación de Recursos Humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia</i></p>

Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.”	y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal, programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal”.
--	--

INCISO 2 DEL NUMERAL 20.2 ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)	INCISO 2 DEL NUMERAL 20.2 DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>“Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos (...)</p> <p>20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>2. Programación Multianual de Ingresos de Personal: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas en dicho periodo.”</p>	<p>“Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos (...).”</p> <p>20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>2. Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y comprende la Programación Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones, y la Programación Multianual de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. La Programación Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones se refiere a la determinación del número máximo de plazas, puestos y posiciones en las entidades del Sector Público en un horizonte de tres años. Por su parte, la Programación Multianual de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público se refiere a la determinación de los costos de dichos ingresos en un horizonte de tres años, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público a ser implementadas”.</p>

INCISO 4 DEL NUMERAL 21.2 DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)	INCISO 4 DEL NUMERAL 21.2 DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.	“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos

<p>(...)</p> <p>21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>4. <i>Gestión de Ingresos de Personal:</i> Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización; así como las consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada en dicho Aplicativo Informático.”</p>	<p>(...)</p> <p>21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>4. Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere al seguimiento y verificación a la consistencia de la ejecución del gasto sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y al cumplimiento del número de plazas, puestos y posiciones autorizadas, con la información registrada en el aplicativo informático que gestione la Planilla Única de Sector Público. También comprende la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en dicho aplicativo informático y su actualización”.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)</p>	<p>INCISO 8 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE INCORPORACIÓN)</p>
<p>“Artículo 2.- Principios</p> <p>Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:</p> <p>1.Articulación: Consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica.</p> <p>2.Centralización normativa: Consiste en la definición por parte de los entes rectores de los sistemas administrativos, de las normas de administración interna, especificando las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados, para su utilización eficiente.</p> <p>3.Descentralización operativa: Consiste en que las respectivas unidades dentro de las entidades del Sector Público responden a los lineamientos dados en el ámbito de la Administración Financiera del Sector Público.</p>	<p>“Artículo 2.- Principios</p> <p>Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:</p> <p>1.Articulación: Consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica.</p> <p>2.Centralización normativa: Consiste en la definición por parte de los entes rectores de los sistemas administrativos, de las normas de administración interna, especificando las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados, para su utilización eficiente.</p> <p>3.Descentralización operativa: Consiste en que las respectivas unidades dentro de las entidades del Sector Público responden a los lineamientos dados en el ámbito de la Administración Financiera del Sector Público.</p>

<p>4.Multianualidad: Consiste en una gestión articulada bajo una perspectiva multianual alineada a las medidas de la política fiscal vigente.</p> <p>5.Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.</p> <p>6.Responsabilidad Fiscal: Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.</p> <p>7.Sostenibilidad Fiscal: Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.”</p>	<p>4.Multianualidad: Consiste en una gestión articulada bajo una perspectiva multianual alineada a las medidas de la política fiscal vigente.</p> <p>5.Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.</p> <p>6.Responsabilidad Fiscal: Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.</p> <p>7.Sostenibilidad Fiscal: Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.”</p> <p>8. Gestión responsable: Consiste en que las entidades del Sector Público respeten y apliquen correctamente las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante el uso responsable de los fondos públicos, a fin de orientar el logro de resultados de eficiencia, eficacia, economía y calidad”.</p>
---	---

<p align="center">ARTÍCULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (VIGENTE)</p>	<p align="center">INCISO 5 DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 (PROPUESTA DE INCORPORACIÓN)</p>
<p>Artículo 22.- Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos</p> <p>22.1 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la evaluación de la gestión de las actividades económicas del Sector Público.</p>	<p>“Artículo 22.- Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos</p> <p>22.1 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la evaluación de la gestión de las actividades económicas del Sector Público.</p>

<p><i>22.2 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Seguimiento y Evaluación de las inversiones: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere al seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios públicos a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión.</i></p> <p><i>2. Elaboración de la Cuenta General de la República: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere a la elaboración de la Cuenta General de la República sobre la base de las rendiciones de cuentas financiera y presupuestaria de todas las Entidades Públicas por la gestión de los recursos públicos, así como información macroeconómica de tesorería, deuda, recaudación tributaria, inversión pública y gasto social, durante un ejercicio fiscal.</i></p> <p><i>3. Elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere al Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, en concordancia con los estándares internacionales; así como a la acumulación relacionada de activos y pasivos, para alcanzar objetivos como la estabilización de la economía, la reasignación de recursos y la redistribución del ingreso.</i></p> <p><i>4. Evaluación Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere al análisis de los resultados del desempeño de la gestión presupuestaria, con el propósito de contribuir a la calidad del uso de los fondos públicos.</i></p>	<p><i>22.2 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Seguimiento y Evaluación de las inversiones: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere al seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios públicos a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión.</i></p> <p><i>2. Elaboración de la Cuenta General de la República: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere a la elaboración de la Cuenta General de la República sobre la base de las rendiciones de cuentas financiera y presupuestaria de todas las Entidades Públicas por la gestión de los recursos públicos, así como información macroeconómica de tesorería, deuda, recaudación tributaria, inversión pública y gasto social, durante un ejercicio fiscal.</i></p> <p><i>3. Elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere al Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, en concordancia con los estándares internacionales; así como a la acumulación relacionada de activos y pasivos, para alcanzar objetivos como la estabilización de la economía, la reasignación de recursos y la redistribución del ingreso.</i></p> <p><i>4. Evaluación Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere al análisis de los resultados del desempeño de la gestión presupuestaria, con el propósito de contribuir a la calidad del uso de los fondos públicos.</i></p> <p><i>5. Evaluación de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la revisión sistemática y continua de la</i></p>
--	--

	<i>efectividad de los resultados del número de plazas, puestos y posiciones autorizadas”.</i>
--	---

33. Finalmente, en lo relacionado con la **Octava Disposición Complementaria Modificatoria**⁶⁰ del Proyecto de Ley, se propone la modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356⁶¹, a fin de acotar los supuestos de modificación que deben ser autorizados por norma con rango de ley y que deben contar con opinión favorable del MEF, a aquellos referidos a la modificación de la finalidad, los alcances y las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley N° 30356, suprimiendo que se cuente con opinión favorable del MEF cuando la modificación verse sobre las cláusulas y los plazos de vigencia establecidos en los Convenios de Administración de Recursos (CAR).

Al respecto, de acuerdo con el subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 30356, la suscripción de un CAR solo procede si, de forma previa, se encuentra expresamente autorizada por norma con rango de ley.

Así también, conforme a lo contemplado en el subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30356, de forma previa a la suscripción del convenio de administración de recursos, se requiere del informe que exprese la opinión favorable y vinculante del MEF sobre su viabilidad y necesidad, tomando en cuenta los informes de las oficinas de presupuesto, administración y asesoría Jurídica o la que haga sus veces, de la entidad autorizada.

Asimismo, el numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356, señala que la modificación de la finalidad, los alcances, las obligaciones sustanciales, las cláusulas que fueron objeto de opinión favorable del MEF y los plazos de vigencia establecidos en los CAR suscritos se autoriza por norma con rango de ley.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30356, aprobado mediante Decreto Supremo N° 381-2015-EF, establece los lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del MEF en el marco de la precitada ley, disponiendo que las adendas que se suscriban al CAR que modifique la finalidad, el alcance, metas generales o específicas, objetivos o plazos deberán cumplir, para la opinión del MEF, con los requisitos establecidos en el Reglamento, en lo que corresponda.

Para la suscripción del CAR, así como la modificación a través de sus adendas, el MEF emite opinión favorable y vinculante sobre la necesidad y viabilidad, verificando en dicho momento el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 30356. Ahora bien, dado la alta complejidad del objeto contractual se ha considerado, a fin de darle mayor dinamismo en cuanto a la ejecución de los mismos, acotar los supuestos de modificación que deben ser autorizados por norma con rango de ley y que deben contar con opinión favorable y vinculante del MEF, a aquellos referidos a la modificación de la finalidad, los alcances y las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley N° 30356, suprimiendo que se cuente con opinión favorable del MEF cuando la modificación verse sobre las cláusulas y los plazos de vigencia establecidos en los CAR.

⁶⁰ Que recoge la propuesta presentada por la Dirección General de Abastecimiento con el Memorando N° 0196-2024-EF/54.04 (HR N° 152574-2024).

⁶¹ Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

Cabe señalar, que una característica relevante de los CAR, es que la organización internacional no presta el servicio, ni produce el bien o ejecuta la obra que la entidad requiere directamente, sino que se encarga de realizar actuaciones preparatorias, la selección de los proveedores que van a llevar adelante las contrataciones requeridas por la entidad y se encarga de la gestión de la ejecución contractual que deriva de dicha selección, por lo que bajo esa última condición, acotar la obligación de contar con la opinión favorable y vinculante del MEF acerca del plazo de vigencia del CAR, eventualmente, afectaría el dinamismo en su ejecución.

Así también, es oportuno mencionar que un CAR implica necesariamente especialización, complejidad, sofisticación y/o innovación del objeto de la contratación, por lo que es pertinente dotar de determinado grado de autonomía a la entidad en cuanto a su ejecución, específicamente en los ajustes que pudieran plantearse sobre el plazo del CAR.

Finalmente, corresponde señalar que la medida propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino que busca una mejora en la regulación a fin de acotar los supuestos de modificación que deben ser autorizados por norma con rango de ley y que deben contar con opinión favorable y vinculante del MEF, a aquellos referidos a la modificación de la finalidad, los alcances y las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley N° 30356 establecidos en los CAR, suprimiendo que se cuente con opinión favorable del MEF cuando la modificación verse sobre las cláusulas y los plazos de vigencia establecidos en los CAR.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de modificatoria señalada:

<p align="center">NUMERAL 4.7 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30356 (VIGENTE)</p>	<p align="center">NUMERAL 4.7 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30356 (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p><i>“Artículo 4. Requisitos para la autorización y suscripción de convenios de administración de recursos (...) 4.7 La modificación de la finalidad, los alcances, las obligaciones sustanciales, las cláusulas que fueron objeto de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y los plazos de vigencia establecidos en los convenios de administración de recursos suscritos se autoriza por norma con rango de ley.”</i></p>	<p><i>“Artículo 4. Requisitos para la autorización y suscripción de convenios de administración de recursos (...) 4.7 La modificación de la finalidad, los alcances, las obligaciones sustanciales y las cláusulas que fueron objeto de opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas establecidos en los convenios de administración de recursos suscritos se autoriza por norma con rango de ley.”</i></p>

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el

cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente.

Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme se señaló en el Objeto de la propuesta, el Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el acotado artículo 78, la DGTP elabora el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual debe contener fundamental pero no exclusivamente lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

Ello permite que en la citada Ley de Endeudamiento se regulen no sólo aspectos referidos al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, sino también se incluyan aspectos referidos a la Administración Financiera del Sector Público, en general, toda vez que conforme al Decreto Legislativo N° 1436, marco legal de la Administración Financiera del Sector Público, los activos y pasivos financieros del Estado se deben gestionar de manera integrada.

Entonces, si bien es de esperarse que la Ley de Endeudamiento, al encontrarse relacionada con el Presupuesto del Sector Público, contenga disposiciones que necesariamente se sujetan al Principio de Anualidad; en tanto se incorporen disposiciones ajenas a las materias previstas en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, estas últimas no se sujetarán al citado Principio, y consecuentemente trascenderán el Año Fiscal 2025.

Así, se tiene que, conforme al artículo 6 del referido Decreto Legislativo N° 1436, la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del MEF, está conformada por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y por la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; siendo que conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158⁶², estos constituyen a su vez Sistemas Administrativos, incluyendo a la Gestión de Recursos Humanos⁶³.

Ahora bien, en lo que concierne a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el

⁶² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁶³ Sistema integrado, entre otros, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del MEF, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos; de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR Ex Ante).

En concordancia con ello, conforme al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante *“Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias”*.

En ese sentido, corresponde señalar que el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se emite, en primer orden, con ocasión del desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Administrativo de Endeudamiento Público, a través de las propuestas normativas contenidas en los artículos 1 al 18, la Segunda Disposición Complementaria Final, así como en la Primera, Segunda, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Modificadorias.

En adición, en cuanto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se han incluido disposiciones para implementar medidas relacionadas con la gestión fiscal de los recursos humanos, destinadas a optimizar el manejo de los Fondos Públicos, viabilizando que los mismos se utilicen de manera transparente y eficiente, fortaleciendo la responsabilidad fiscal y la gestión pública, optimizando el gasto público, y reduciendo la presión sobre el endeudamiento público; dichas medidas se desarrollan a través de las siguientes disposiciones:

- Tercera Disposición Complementaria Final: referida al pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad.
- Séptima Disposición Complementaria Final: referida a la fiscalización de la documentación previsional.
- Octava Disposición Complementaria Final: referida a la suspensión de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- Sexta Disposición Complementaria Modificatoria: referida a la modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436.
- Séptima Disposición Complementaria Modificatoria: referida a la incorporación del inciso 8 al artículo 2 y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1436.

Asimismo, se han incluido disposiciones relacionadas con el Sistema Administrativo de Presupuesto Público, tales como:

- Cuarta Disposición Complementaria Final: referida a la provisión de alimentos para el personal militar policial. Cabe precisar que esta disposición permite que el concepto de alimentos para personal militar y policial que, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, sea financiado con cargo al presupuesto del Despacho

Presidencial, que es donde dicho personal presta sus servicios. Tratándose de una norma cuya finalidad es precisar una competencia para efectos del referido financiamiento, ha estado presente en las últimas Leyes de Presupuesto del Sector Público, como es el caso de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Quinta Disposición Complementaria Final: referida a los recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.
- Sexta Disposición Complementaria Final: referida a los recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.
- Novena Disposición Complementaria Final: referida a la administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).
- Tercera Disposición Complementaria Modificatoria: referida a la modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440.

Finalmente, la Octava Disposición Complementaria Modificatoria incluye una disposición relacionada con el Sistema Administrativo de Abastecimiento, referida a la modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356.

En consideración a lo manifestado, el presente proyecto normativo no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo con la excepción prevista en el antes mencionado inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante.

Compatibilidad con el Marco Macroeconómico Multianual

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶⁴, la Exposición de Motivos de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente

⁶⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Anexo 1
PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS 2025
(En millones de US\$)

Sectoros y Proyectos	UE	Fuente	Monto
1. Monto Sectoros Económicos y Sociales			
ENERGIA Y MINAS			
Programa de Electrificación Rural en Amazonía	MINEM	BID	70
Programa de Inversión Impulso a la Contribución de la Minería al Desarrollo del Perú	MINEM	BIRF	100
JUSTICIA			
Mejoramiento Integral de los Servicios de Reinserción y Readaptación Social del Perú	MINJUSDH	BID	274
SANEAMIENTO			
Proyecto de Agua en Chimbote	MVCS	AFD	200
Proyecto Drenaje Pluvial de la ciudad de Juliaca	MVCS	BID	200
Proyecto Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales en Puno	MVCS	BID	150
Proyecto de Agua y Saneamiento en Chancay - Huaral	MVCS	CAF	77
Programa de Agua y Saneamiento Rural (Economía Circular)	MVCS	BIRF	200
TRANSPORTE			
Mejoramiento de las Condiciones de Embarque Fluvial de la Amazonia	MTC	BID	50
Programa de Conectividad a Nivel Nacional	MTC	BID	200
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Recuperación Centro Histórico Lima	MML	AFD	50
Facilidad Financiera	GR - GL	PD	129
Monto Limite de Sectoros Económicos y Sociales			1,700
2. Monto Apoyo a la Balanza de Pagos			
Cumplimiento con Estándares OECD: Gobernabilidad e Igualdad de Oportunidades.	MEF	KFW	107
PBL NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I y II	MEF	KFW	165
PBL Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible de las Empresas Peruanas en la Economía Global	MEF	BID	600
Préstamo de Libre Disponibilidad	MEF	PD	128
Monto Limite Apoyo Balanza de Pagos			1,000
Total Monto Limite Externo			2,700

Anexo 2
PROGRAMA DE CONCERTACIONES INTERNAS 2025
(En millones de S/)

Sectores y Prestamos	UE	Fuente	Monto
1. Sectores Económicos y Sociales			
Proyectos PIA 2025	ANIN - MTC	Bonos Soberanos	1 140
Proyecto Nueva Rinconada Etapa 2	SEDAPAL	Bonos Soberanos	439
Mejoramiento Bocatoma Huachipa	MVCS	Bonos Soberanos	130
Proyecto de Inversión - Base Naval del Callao	MGP	Banco Nación	4 287
Proyecto de Inversión - Industria Naval	MGP	Banco Nación	585
Construcción Buque Científico	PRODUCE	Banco Nación	200
Proyecto de Inversión Adquisición de la FAP	FAP	Banco Nación	7 580
Facilidad Financiera 2025	Varios	Bonos Soberanos	999
Monto Limite de Sectores Económicos y Sociales			15 360
2. Apoyo Balanza de Pagos			
Apoyo a la Balanza de Pagos	MEF	Bonos Soberanos	22 288
Monto Limite de Apoyo Balanza de Pagos			22 288
3. ONP			
Bonos de la ONP	ONP	Bonos ONP	46
Monto Limite Bonos ONP			46
Total Monto Limite Interno			37 694